

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE TIPO QUIROGRAFARIO NO REVOLVENTE (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES **LUIS ANTONIO SAÑUDO SOSA Y VÍCTOR MANUEL CARVAJAL HERNÁNDEZ**, COMO ACREDITANTE (EL "BANCO" Y/O EL "ACREDITANTE"); Y POR LA OTRA PARTE, EL **ESTADO DE YUCATÁN**, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. **JUAN GABRIEL SANCHEZ ALVAREZ**, COMO ACREDITADA, (EL "ESTADO" Y/O EL "ACREDITADO" Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO LAS "PARTES"); DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el Banco, a través de sus representantes, que:
- (i) Se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública número 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario público José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría pública 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
 - (ii) Sus estatutos sociales han sido reformados en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública número 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante Tomás Lozano Molina notario público 10 del Distrito Federal, licenciado, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
 - (iii) Sus representantes, los señores **LUIS ANTONIO SAÑUDO SOSA y VÍCTOR MANUEL CARVAJAL HERNÁNDEZ** su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 119,057 de fecha 20 de mayo de 2024, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el que constan las facultades que se les confirieron; e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053. Documentos que se adjuntan en copia simple como **Anexo "A"**.
 - (iv) Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.



RESTRICTED

II. Declara el Estado, a través de sus representantes, que:

- (i) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo conforme con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), 107 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán (la "Ley de Deuda Pública").
- (ii) La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es o será parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentran dentro de lo consignado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley de Deuda Pública, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el presente Contrato, el cual cumple con las características referidas en dichos preceptos y en las demás disposiciones de las referidas leyes, por lo que puede contratar deuda para ser destinada exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendidas como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, ya que se reúnen los requisitos que señalan en los artículos mencionado anteriormente.
- (iii) Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación del Crédito materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública, 22, fracción II, 31, fracciones XXVIII y XLIV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 59 fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás artículos y leyes aplicables
- (iv) El C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez acredita su representación, como Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el nombramiento sin número expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 01 de octubre de 2024, del cual se agrega una copia simple junto con su identificación oficial, al presente como **Anexo "B"**.
- (v) Su representante cuenta con las facultades suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente. En términos de lo previsto por el artículo 59, fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán celebre el presente Contrato previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



RESTRICTED

- (vi) Mediante oficio número SAF/0968/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, realizó la invitación, entre otras instituciones financieras, al Banco, en cumplimiento con los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera, para efectos de participar en el Proceso Competitivo SAF/PC/03-2024 para celebrar un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) y obtener las mejores condiciones de mercado, siendo el Acreditante quien ofreció una de las ofertas con el menor costo financiero, en su oferta económica hasta por \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismo al que se le asignó dicho monto, a una tasa ofertada de **Tasa THIE** (como dicho término se define más adelante) más una sobretasa de 0.14% (cero punto catorce por ciento); lo cual se le notificó mediante el "Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos", de fecha 06 de diciembre de 2024 (**Anexo "C"**).
- (vii) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.
- (viii) El monto de Crédito del presente Contrato, a la fecha de firma del Contrato, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado, el cual equivale al 15% (quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, según se desprende del reporte del Sistema de Alertas vigente.
- (ix) La suma del monto del presente Crédito más el saldo insoluto del principal de todas las Obligaciones a Corto Plazo a cargo del Estado, a la fecha de firma del presente Contrato, no excede del 6% de los Ingresos Totales, aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, sin incluir Financiamiento Neto, en cumplimiento al artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera.
- (x) A la fecha del presente, se encuentra en cumplimiento de la publicación de su información financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable.
- (xi) La celebración del presente Contrato no requiere autorización especial del Congreso del Estado, en virtud de estar en apego a lo ordenado por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley de Deuda Pública.
- (xii) Como resultado del proceso competitivo, asignó al Banco un contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismo al que se le asignó dicho monto, a una tasa ofertada de **Tasa THIE** (como dicho término se define más adelante) más una sobretasa de **0.14% (cero punto**



RESTRICTED

catorce por ciento); destinado exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

- (xiii) Señala como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Contrato el ubicado en Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
- (xiv) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo y que fueran a suscribirse por el Estado, constituirán obligaciones legales válidas y exigibles en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, la celebración del presente Contrato tendrá plenos efectos y:
 - a. Constituye un documento obligatorio y válido, por lo que las obligaciones a cargo del Estado serán exigibles de conformidad con los términos del presente Contrato.
 - b. Se encuentra en forma legal adecuada para que el Banco pueda exigir cualquiera de las obligaciones a cargo del Estado previstas en el mismo, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad alguna, excepto en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera.
 - c. No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de Obligaciones Financieras que pudiera afectar negativamente su situación financiera.
- (xv) Es solvente y su información financiera es correcta y completa:
 - a. Sus estados financieros, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del Crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.



RESTRICTED

- b. Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en los ingresos, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones del Acreditado.
- (xvi) Se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en los casos de los incisos anteriores. Queda exceptuado de lo anterior cualquier incumplimiento respecto del cual no se esperaría que tuviera como consecuencia un efecto relevante adverso respecto a la situación, financiera o de otra índole, resultado de sus operaciones o proyecciones.
- (xvii) No existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.
- (xviii) A la fecha de firma del presente Contrato, han solventado y presentado todas las requisiciones que le ha solicitado la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de las leyes a las que está sujeto, excepto en los casos que éstas estén siendo solventados o impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad son adecuados.
- (xix) La información que ha proporcionado o puesto a disposición del Banco a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha divulgado al Banco por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.
- (xx) El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato, tendrá una prelación por lo menos *pari passu* con toda las demás de sus deudas

similares que existan en la fecha de firma del presente Contrato, entendiéndose por deudas similares, otros créditos bancarios quirografarios.

- (xxi) Los recursos con los que se pagará el Crédito y, en su caso, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que es conocedor que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Acreditado deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del Crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, el Acreditado se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.
- (xxii) El Estado, así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (a) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("Sanciones") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir el Acreditante a nivel mundial; ni (b) están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de Sanciones).
- (xxiii) Las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo del inciso VIII del Artículo 117 que textualmente establece "*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses*".



RESTRICTED

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, las Partes, reconociéndose mutuamente la personalidad y representación con que se ostentan, las declaraciones antes señaladas, convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

“**Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

“**Agencias Calificadoras**” significa Fitch México, S.A. de C.V., Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que hubiere sido contratado por el Estado para calificarlo.

“**Banco**” y/o “**Acreditante**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término “Banco” corresponde a la figura de “Acreditante” establecida en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**Causa de Vencimiento Anticipado**” significa cada uno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“**Contrato**” significa el presente contrato de apertura de crédito simple de tipo quirografario, incluyendo sus anexos, según el mismo pueda ser modificado de tiempo en tiempo.

“**Corto Plazo**” significa que el presente financiamiento no rebasa el plazo de 365 días, es de carácter simple, no es de carácter revolvente, y no tiene una fuente de pago específica, es decir, es una obligación quirografaria

“**Crédito**” significa el importe que el Banco pone a disposición del Acreditante en términos del presente Contrato. Que la Obligación a corto plazo **no es de carácter revolvente**.

“**Destino del Crédito**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato.



RESTRICTED

“Estado” y/o el “Acreditado” significa el Estado Libre y Soberano de Yucatán, que en términos del presente Contrato es el acreditado en términos del artículo 291 de la LGTOC.

“Financiamiento Neto” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento, y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

“Formatos de Certificación Fiscal” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

“Información Fiscal” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

“Ingresos de Libre Disposición” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

“Ingresos Totales” significa en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto.

“Impuestos” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

“Ley de Deuda Pública” significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

“Ley de Disciplina Financiera” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán vigente según la misma sea reformada, modificada, actualizada, o reexpresada.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Obligaciones a Corto Plazo” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.



RESTRICTED

“**Pagaré**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

“**Periodo de Disposición**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

“**Sistema de Alertas**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

“**Techo de Financiamiento Neto**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar el Estado, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición.

“**Tasa THIE**” significa, respecto de cada Período de Intereses, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha de inicio de dicho Período de Intereses con base en las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito del país o la más reciente publicada en el Diario Oficial de la Federación a dicha fecha.

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco pone a disposición del Estado un crédito quirografario bajo la forma de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que, en su caso, deba cubrir el Estado al Banco. El Crédito deberá ser destinado para exclusivamente cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera (el “Destino del Crédito”).

El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

TERCERA. DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN.

Atendiendo previamente a lo acordado en la Cláusula Cuarta (*Acciones para la Disposición*) del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito objeto de este Contrato, mediante una o varias disposiciones durante un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se presentó la oferta, venciendo dicho plazo, el 03 de febrero de 2025 (el “Periodo de Disposición”).



RESTRICTED

9

Handwritten signature or mark.

En el caso que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Banco.

Cada desembolso del Crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto de la disposición que se solicita y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto de la disposición. La notificación de desembolso se entregará con un 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha de la disposición y notificada antes de las doce (12:00) horas (hora de la Ciudad de México) para ser considerada como realizada dentro del mismo día hábil, salvo en los casos en que el Banco acepte recibir dicha notificación de desembolso en un plazo menor al establecido anteriormente. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en el caso que el Estado cancele la disposición del Crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle al Banco cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

Cada disposición del Crédito quedará documentada con el Pagaré (el "Pagaré") que suscribirá el Estado a la orden del Banco, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la vigencia de este Contrato.

El presente Contrato, así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el Banco en los términos del artículo 299 de la LGTOC, para lo cual lo faculta expresamente en este acto el Estado. Asimismo, en caso de que el Banco descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, el Estado en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC; lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

La obligación del Banco de otorgar las disposiciones a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente Contrato estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Banco.

4.1 Acciones para la Primera Disposición.

En o antes de la fecha para la primera disposición del Crédito, se deberán cumplir las siguientes condiciones precedentes:



RESTRICTED

- (i) Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la primera disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas por el Estado en la fecha de la primera disposición.
- (ii) Que en o antes de la fecha de la primera disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
- (iii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, en términos del **Anexo "D"**, en la que manifieste que: (i) el saldo de su deuda a corto plazo no excede en conjunto con otros créditos a corto plazo, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2024; (ii) que el monto del Contrato y, en consecuencia, el monto de cada disposición, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto; (iii) la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio correspondiente, y (iv) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
- (iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato.
- (v) Que el Contrato haya quedado inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán.

4.2 Acciones para las siguientes Disposiciones.

En o antes de la fecha para las subsecuentes disposiciones del Crédito, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por el Estado en la fecha de dicha disposición;



RESTRICTED

- (ii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
- (iii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, en términos del **Anexo "D"**, en la que manifieste que: (i) el saldo de su deuda a corto plazo, considerando el monto del presente crédito, no excede en conjunto con otros créditos de corto plazo, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio 2024; (ii) que el monto del Contrato y, en consecuencia, el monto de cada disposición, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto; (iii) la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio correspondiente, y (iv) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
- (iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato.

QUINTA. TASAS DE INTERES.

El Estado se obliga a pagar al Banco:

5.1 Tasa Ordinaria

Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará y expresará en términos anuales en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto, y que será igual a la resultante de sumar la sobretasa de **0.14% (cero punto catorce por ciento)** a la Tasa TIIE (la "Tasa de Interés Ordinaria").

La Tasa TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la publicada el día de la Disposición, de que se trate, o la del inicio del periodo de pago de intereses respectivos.

Si el primer día de cualquier periodo de pago de intereses fuera imposible determinar el valor de la Tasa TIIE, ya sea de manera temporal o de manera definitiva, para determinar dicha



RESTRICTED

Tasa TIIE se aplicará, durante el periodo de pago de intereses respectivo, (i) en primer lugar la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la Tasa TIIE; (ii) si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la Tasa TIIE, entonces; se aplicará la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la Tasa TIIE aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago intereses correspondiente a la Disposición; (iii) si no fuere posible determinar la Tasa TIIE en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente a la suma de la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("Tasa CETES") según aparezca publicada el primer Día Hábil del periodo de pago de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETES y la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE (si dicha Tasa TIIE resulta mayor); o (iv) si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato; entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente al Costo de Captación a Plazo ("Tasa CCP") según aparezca publicada en el primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la Tasa TIIE (si dicha TIIE resulta mayor), bajo el entendido de que en cualquier de dichos casos, si el valor de la TIIE en algún momento resultare menor que cero, se considerará para efectos del presente contrato que el valor de la Tasa TIIE es de cero. Las partes acuerdan que a la Tasa TIIE que se determine en términos del presente párrafo, deberá sumarse el Margen Aplicable.

En el supuesto de que desaparecieran las Tasas Sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la última Tasa Sustitutiva publicada por el Banco de México, más los puntos que se determinen en el respectivo pagaré.

5.2 Tasa Moratoria

Intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si el Crédito se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Estado que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

5.3 Calculo de Intereses

Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales.



RESTRICTED

SEXTA. COMPENSACIÓN.

El Estado en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que el Estado mantenga con el Banco (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) respecto de Ingresos de Libre Disposición y compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor del Estado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco o por el monto total de la suma principal insoluta del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna en el supuesto de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito y los accesorios del mismo.

El Banco notificará al Estado, a más tardar al día siguiente, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es independiente a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

SÉPTIMA. PAGO DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.

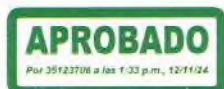
El Estado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito abierto mensualmente, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente, en el entendido de que los vencimientos de los pagarés de disposición, en ningún caso podrán exceder al de la vigencia de este Contrato.

Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá el Estado en forma mensual sobre el saldo insoluto, precisamente en los días y conforme al calendario señalado en el Pagaré de Disposición correspondiente, a partir de la primera disposición del Crédito, salvo el pago que corresponde al último periodo de interés, que se liquidará a la Fecha de Vencimiento, conjuntamente con el capital.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.

El Estado tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos propios, el saldo insoluto del Crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 15 (quince) días naturales de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 (diez) días naturales de anticipación al Banco, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

- (i) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado; y,



RESTRICTED

- (ii) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta del Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Los pagos que el Estado deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta en Pesos número **4070883608** (cuatro, cero, siete, cero, ocho, ocho, tres, seis, cero, ocho) o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, o en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencias electrónicas, o entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA. APLICACION DE PAGOS.

Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO.

El plazo máximo del presente Contrato es de hasta 353 (trescientos cincuenta y tres) días a partir de su fecha de firma, venciendo precisamente el día **28 (veintiocho) de noviembre de 2025**. No obstante, los términos y condiciones del presente Contrato seguirán surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Acreditado.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición del Crédito o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito al Estado, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que el Estado seguirá obligado al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.



RESTRICTED

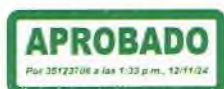
DÉCIMA TERCERA. COMISIONES.

Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER.

El Estado conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato.
2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el Crédito el Estado deberá cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales relacionados con este Contrato o que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones conforme al mismo y además cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera y demás relativos y aplicables.
3. Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.
4. Información Financiera (Cuenta Pública Estatal). En caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos, el Estado, tan pronto como sea solicitada, deberá entregar al Banco la información financiera (cuenta pública estatal) y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 45 (cuarenta y cinco días) naturales posteriores a su publicación, respecto al ejercicio fiscal 2024, dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC y/o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoría Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).
5. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (i) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (ii) Cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado por un monto reclamado superior al 20% (veinte por ciento) del monto del Crédito, (iii) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (iv) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente



RESTRICTED

afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.

6. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago similares presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual quirografaria; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).
7. Calificación del Estado. Mantener durante la vigencia del presente Contrato por lo menos dos calificaciones quirografarias crediticias del Estado otorgadas por dos Agencias Calificadoras, las cuales no podrán ser menores a mxBBB+ en la escala de Fitch Ratings o su equivalente.
8. Certificado de Cumplimiento. Durante la vigencia del presente Contrato o previo a cada disposición, el Estado se obliga a entregar a HSBC un certificado elaborado en términos del documento denominado "Certificado de Cumplimiento" adjunto al presente Contrato como **Anexo "E"**, expedido por el representante legal del Estado.
9. Deuda Adicional. En caso de contratar Obligaciones de Corto Plazo adicionales o contraer pasivos o contingencias financieras futuras de Corto Plazo, deberá informar al Banco en un término no mayor a 30 días naturales a partir de la actualización de dicho supuesto, que: (i) no excede en conjunto con otras Obligaciones de Corto Plazo, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales incluidos en el Presupuesto y/o Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, autorizado para el ejercicio fiscal 2024 de su representada; (ii) el saldo insoluto total del monto principal de la Línea de Crédito solicitada no excede del 6% de los ingresos totales del Estado, conforme al Presupuesto y/o Ley de Ingresos del ejercicio 2024, (iii) que con la contratación de este Contrato, más los otros financiamientos del Estado, no se excede el Techo de Financiamiento Neto, y (iv) la contratación de las Obligaciones a Corto Plazo se realizó bajo las mejores condiciones de mercado.
10. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente por la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación normativa que resulte una determinada Sanción.
11. Registro. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, a cargo de la Secretaría



RESTRICTED

de Hacienda y Crédito Público dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de firma.

En adición a lo anterior, el Estado deberá notificar al Banco cualquier cambio y/o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente con el presente Contrato o cualquier documento relacionado con el mismo.

DÉCIMA QUINTA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO.

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Estado, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si el Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuará cualquiera de los siguientes casos (las "Causas de Vencimiento Anticipado"):

1. Si el Estado no paga puntualmente el principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o, en su caso, cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.
2. Si el Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.
3. Si el Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato.
4. Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra del Estado que, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.
5. Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por el Acreditante al Estado o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor al Estado.
6. Si el Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y, al no encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se presente un incumplimiento que pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las participaciones que recibe el Estado.
7. Si se presenta un efecto relevante adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos



RESTRICTED

del Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia del Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad del Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

8. Si excede, en cualquier momento, en conjunto con otros créditos u Obligaciones a Corto Plazo contratados, el 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso, aprobado por el Congreso del Estado, sin incluir Financiamiento Neto.
9. Si cualquiera de las declaraciones del Estado o cualquier información proporcionada al Acreditante por el Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO.

El Estado acepta y reconoce que El Banco está obligado a, y podrá realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (i) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado o en por o en favor del Estado su nombre, (ii) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (iii) combinar la Información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea corresponda conforme a las limitaciones legales aplicables, El Banco también podrá, cooperar con autoridades, a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que el Banco, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (i) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (a) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para El Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (b) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (c) Leyes que requieran que El Banco verifique la identidad de sus Clientes; (ii) el término



RESTRICTED

"Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 a 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (iii) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (iv) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima (*Cumplimiento Fiscal*) de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.CUMPLIMIENTO FISCAL.

El "Estado" se obliga a aceptar que el Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus sucursales. En su caso, serán a cargo del "Estado" los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal a el Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, el Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que El Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes, que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal del Estado, que El Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número



RESTRICTED

de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, (b) el término "*Formatos de Certificación Fiscal*" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal.

DÉCIMA OCTAVA. COMPARTIR INFORMACIÓN.

El Estado autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada con los productos y servicios que el Estado tiene contratados con el Banco, para los fines que sean necesarios para su operación. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Estado o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga El Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES.

El Estado le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

VIGÉSIMA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, las partes convienen en que:

1. En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio.
2. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula Vigésima Quinta (*Notificaciones y Domicilios*) de este Contrato.



RESTRICTED

VIGÉSIMA PRIMERA. PERDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO.

Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si el Estado realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del Crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, el Estado deberá rembolsar al Banco por cualquier pérdida sufrida por el Banco como resultado del tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier pérdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud del Estado, el Banco informará al Estado si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. El escrito del Banco mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para el Estado salvo que se compruebe error manifiesto. Esta disposición subsistirá más allá de la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES.

En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del Banco, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del Banco, resulte en un incremento en el costo que representa para el Banco el otorgar o mantener el Crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el Banco podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, el Estado cubrirá al Banco, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al Banco dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el Banco a su discreción).

El Banco proporcionará al Estado un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que el Estado sea requerida a cubrir dichos costos, podrá optar por pagar anticipadamente (en un término de 30 días siguientes al requerimiento presentado por el Banco y con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del Crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera



RESTRICTED

intereses y demás cantidades adeudadas al Banco a la fecha de pago. Si el Estado notifica y realiza efectivamente el pago anticipado del Crédito no cubrirá costo adicional alguno.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS.

El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los “**Impuestos**”), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, el Estado pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Banco notificará de inmediato a el Estado de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que el Estado atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a el Estado cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que el Estado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

Las obligaciones del Estado conforme a esta Cláusula subsistirán a todas las demás obligaciones del Estado conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.

El Estado no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El Banco, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo al Estado; en ningún caso la cesión podrá realizarse a favor de personas extranjeras.



RESTRICTED

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

- (i) El Banco en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México.
- (ii) El Estado en Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

VIGÉSIMA SEXTA. NO RENUNCIA.

Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS. INDEMNIZACIÓN.

El Estado pagará (i) todos los gastos razonables y documentados del Banco, incluyendo honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados del Banco, en relación con la preparación, protocolización, ratificación, registro y administración del presente Contrato, cualquier renuncia, dispensa o consentimiento en los términos de los mismos, o cualquiera de sus modificaciones o cualquier Incumplimiento o supuesto Incumplimiento en los términos de los mismos y (ii) si ocurriera una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Cláusula "Causas de Vencimiento Anticipado", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el Banco incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.



RESTRICTED

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.

El Estado, autoriza al Banco, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, también: (i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, (ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y (iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.

Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato, con excepción de la oferta presentada por el Banco en el proceso referido en los documentos citados en la Declaración Segunda, inciso (vi), del presente Contrato y que sirven de base para la celebración de éste.



RESTRICTED

TRIGÉSIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD.

En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS

Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo A. Copia de los instrumentos que acreditan la personalidad de los representantes del Banco.

Anexo B. Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas

Anexo C. Acta de Fallo de Proceso Competitivo No. SAF/PC/03/2024

Anexo D. Formato de Certificado de Cumplimiento

Anexo E. Formato de Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de Corto Plazo

El presente Contrato refleja la libre voluntad de las partes que lo suscriben, no mediando error y/o cualquier vicio en su voluntad, por lo que será vinculante para los suscriptores, en sus términos y durante la vigencia de este Crédito.

Sigue hoja de firmas, espacio intencionalmente en blanco



RESTRICTED

HSBC Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

De conformidad:

“ESTADO”

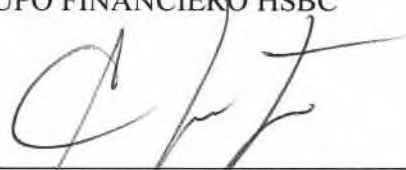
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN



C. JUAN GABRIEL SANCHEZ ALVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“HSBC”

HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC



LUIS ANTONIO SAÑUDO SOSA
APODERADO



VÍCTOR MANUEL CARVAJAL HERNÁNDEZ
APODERADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, SUSCRITO ENTRE: “HSBC” Y EL “ESTADO”, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN EN FECHA 11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2024.

APROBADO

Por 35123706 a las 1:33 p.m., 12/11/24

RESTRICTED

ANEXO "A"

Copia de los instrumentos que acreditan la personalidad de los representantes del Banco.



RESTRICTED

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized 'L' shape, a cursive signature, and a large 'X'.

INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:

El OTORGAMIENTO y la REVOCACIÓN DE PODERES que otorga "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

INST. No.: 108,373
LIBRO: 1,872
FECHA: 07/FEB./2023

4
✓
OPK



NÚMERO CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES. — FEDANET

LIBRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DEL PROTOCOLO ORDINARIO. —

FOLIO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS. — MESP/mgy

— En la Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero del dos mil veintitrés, yo, la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, hago constar el **OTORGAMIENTO** y la **REVOCACIÓN DE PODERES** que otorga "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada por su Apoderado General señor Juan Carlos Pérez Rocha Iruarte, de conformidad con los capítulos y cláusulas siguientes: —

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OTORGAMIENTO DE PODERES:

CLÁUSULAS:

— PRIMERA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores: —

- I. — ANDRÉS MAYO CRIVELLI; —
- II. — CORDELIA GONZÁLEZ FLORES; —
- III. — FEDERICO DELGADO PASTOR SURRELL; —
- IV. — INÉS VARGAS BARRERA; —
- V. — JUAN VÍCTOR COALLA ACHA; —
- VI. — SERGIO CARVALLO ÁLVAREZ; y, —
- VII. — YAMUR SEVERIANO MUÑOZ GÓMEZ. —

— PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejerce. —

— LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: —

— a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "A", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujetará a lo siguiente: —

— i).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E" que cuente con la misma facultad. —

— ii).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "D", que cuente con la misma facultad. —

— iii).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "C", que cuente con la misma facultad. —

— iv).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos

R. L. L.

de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$100'000,000.00 (Cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "B", que cuente con la misma facultad.

— v).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y sin límite de monto, deberán ejercerlo dos de ellos de forma conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado Firma "A", que cuente con la misma facultad.

— vi).- Los apoderados antes designados no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriben con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la Institución sea acreditante.

— SEGUNDA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores:

- I. — CARLOS GONZÁLEZ FILLAD;
- II. — DIEGO ECHAVARRI GAMBOA;
- III. — DIEGO EDGAR SPANNAUS;
- IV. — GABRIEL FUENTES ROJAS;
- V. — GASTÓN ROMERO GUEVARA;
- VI. — GUILLERMO ANDRÉS ABADÉS;
- VII. — JORGE ANTONIO ROSAS ESTAVILLO;
- VIII. — JORGE FERNANDO GONZÁLEZ CALZADA;
- IX. — JOSÉ REYES BECKMANN;
- X. — LORENZO JOSÉ VALDÉS ELIZONDO;
- XI. — LUIS ANTONIO SAÑUDO SOSA;
- XII. — RAÚL FERNANDO GONZÁLEZ ROMERO;
- XIII. — XAVIER IVÁN PATIÑO BONNEMAIRE;
- XIV. — MAURICIO ALAZRAKI PFEFFER; y,
- XV. — JUAN CARLOS PÉREZ CARMONA.

— PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite.

— LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones:

— a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "B", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se suletará a lo siguiente:

— i).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E", que cuente con la misma facultad.

— ii).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de

A
X



América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "D", que cuente con la misma facultad.

— iii).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo dos de los apoderados antes designados de forma conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con Firma "B" o Firma "C", que cuente con la misma facultad.*

— iv).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$100'000,000.00 (Cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A", que cuente con la misma facultad.*

— v).- Los apoderados antes designados *no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores*; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la Institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la Institución sea acreditante.

— **TERCERA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores:

- I. — **ADRIÁN MAURICIO CUERVO KLEEN;**
- II. — **ALEJANDRA DE LA GARZA ZUBIETA;**
- III. — **ALFREDO VELARDE NALDA;**
- IV. — **BERNARDO REYES ORTIZ;**
- V. — **EDUARDO IBARRA BON BUSTAMANTE;**
- VI. — **ERICK RUIZ PONCE DE LEÓN;**
- VII. — **PABLO DELGADO DEL CAMPO;**
- VIII. — **RAINER POLEY GORDON;**
- IX. — **SERGIO ENRIQUE GALLEGOS DAVID;**
- X. — **AGUSTÍN URDAPILLETA EUAN;**
- XI. — **BEATRIZ AVELINA MONTEAGUDO MARTÍNEZ;**
- XII. — **CARLOS FRANCISCO AGUIRRE PUNARO;**
- XIII. — **CLAUDIA BARREDA ORTEGA;**
- XIV. — **DAVID DURÁN BECERRIL;**
- XV. — **DAVID LABANSAT XIBILLE;**
- XVI. — **DAYSÍ LILIANA GALLEGOS MORALES;**
- XVII. — **ERIK MAURICIO REYES AVENDAÑO;**
- XVIII. — **FRANCISCO JAVIER GUERRERO ALCARAZ;**
- XIX. — **GABRIEL GALINDO VON;**
- XX. — **GEMA ILLIANA MARTÍNEZ MADRIGAL;**
- XXI. — **GIANCARLO CISCOMANI FREANER;**
- XXII. — **HAYDÉ ARRIAGA BELLO;**

- XXIII. — HÉCTOR GARCÍA GÓMEZ; _____
- XXIV. — HUGO GARCÍA MORENO; _____
- XXV. — JORG PAASCHE JUNCO; _____
- XXVI. — JORGE LUIS HERNÁNDEZ SAHAGÚN; _____
- XXVII. — JOSÉ LUIS PÉREZ GALLARDO; _____
- XXVIII. — JOSÉ RICARDO MILLÁN CASTILLO; _____
- XXIX. — JUAN ISRAEL CUETO BELTRÁN; _____
- XXX. — LEONARDO CARRILLO VILLALOBOS; _____
- XXXI. — MARÍA DEL PILAR TURANZAS DÍAZ; _____
- XXXII. — MARTHA LUCRECIA AYALA ROGENHOFER; _____
- XXXIII. — MIRNA BONILLA MATUS; _____
- XXXIV. — MÓNICA RIQUELME MRVKO; _____
- XXXV. — NIDIA JUDITH GODOY MARTÍNEZ; _____
- XXXVI. — PATRICK ROBERT HAYAUX DU TILLY REYNAUD; _____
- XXXVII. — RAMIRO VARGAS RUIZ; _____
- XXXVIII. — RAMÓN LÓPEZ BENÍTEZ; _____
- XXXIX. — SEBASTIÁN BARRERA OLIMÓN; _____
- XL. — TERESITA MEZA QUINTANILLA; _____
- XLI. — VERÓNICA DUQUE CHÁVEZ; _____
- XLII. — VÍCTOR MANUEL CARVAJAL HERNÁNDEZ; y, _____
- XLIII. — ADRIÁN MORALES CABRERA. _____

— **PODER GENERAL** para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establezca y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercita. —

— **LIMITACIÓN:** El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: —

— a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "C", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujetará a lo siguiente: —

— i).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América)* o su equivalente en moneda nacional y hasta *US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América)* o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E", que cuente con la misma facultad. —

— ii).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América)* o su equivalente en moneda nacional y hasta *US\$30'000,000.00 (Treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América)* o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo dos de ellos de forma conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con Firma "C" o Firma "D", que cuente con la misma facultad. —

— iii).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América)* o su equivalente en moneda nacional y hasta *US\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América)* o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A" o Firma "B", que cuente con la misma facultad. —

— iv).- Los apoderados antes designados *no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores;* en la inteligencia de que esta limitación no



aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la Institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la Institución sea acreditante.

--- **CUARTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores: ---

- I. --- **ARIADNE MÁRQUEZ SOTO;** ---
- II. --- **CITLALI GUZMÁN BAUTISTA;** ---
- III. --- **AGUSTÍN JONATHAN BARRÓN GARCÍA;** ---
- IV. --- **ALEJANDRA GONZÁLEZ CONTRERAS;** ---
- V. --- **ALEJANDRO GÓMEZ TREVIÑO;** ---
- VI. --- **GERARDO ALEJANDRO GUAJARDO ELIZONDO;** ---
- VII. --- **GRISELL OLIVIA CRUZ NAVARRO;** ---
- VIII. --- **RICARDO GALARZA VALDEZ;** ---
- IX. --- **ALONSO SALVADOR VERDUZCO UZCANGA;** ---
- X. --- **LILIÁN JANET ESPARZA AMEZQUITA;** ---
- XI. --- **MARTHA PAOLA BARAJAS MELÉNDEZ;** ---
- XII. --- **ÓSCAR ROLANDO LINARES ROJAS;** ---
- XIII. --- **OSVALDO MOTA ESCAMILLA;** ---
- XIV. --- **ROBERTO MÉNDEZ OVIEDO;** ---
- XV. --- **ALMA MARÍA CARRILLO GÓNGORA;** ---
- XVI. --- **ANA CRISTINA LARA QUINTANA;** ---
- XVII. --- **ANA LUCÍA ROGEL MANZANARES;** ---
- XVIII. --- **ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ ROSALES;** ---
- XIX. --- **ÁNGEL RICARDO VILLAVICENCIO ARENAS;** ---
- XX. --- **BRENDA AZÚCENA TOBIAS ESPINOZA;** ---
- XXI. --- **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ;** ---
- XXII. --- **CAROLINA MIRANDA SILVAS;** ---
- XXIII. --- **DANIEL MIRAZO DE LA ROSA;** ---
- XXIV. --- **EDWING FLETES SOTO;** ---
- XXV. --- **ELIER IGNACIO HERRERA DELGADO;** ---
- XXVI. --- **ENRIQUE MORENO FÉLIX;** ---
- XXVII. --- **FABIOLA RAMÍREZ MANTEROLA;** ---
- XXVIII. --- **FRANCISCA LIZETH VILLEGAS OCHOA;** ---
- XXIX. --- **FRANCISCO MANTLE PERALTA ROSADO;** ---
- XXX. --- **GONZALO GUTIÉRREZ PONCE;** ---
- XXXI. --- **GUILLERMO ECHEVERRÍA SÁNCHEZ;** ---
- XXXII. --- **HÉCTOR ROSAS MAEDA;** ---
- XXXIII. --- **JOSÉ LUIS NÚÑEZ MOLINA;** ---
- XXXIV. --- **JOSÉ TRUEBA PATIÑO;** ---
- XXXV. --- **JULIO JAVIER CÁMARA TORRES;** ---
- XXXVI. --- **LAURA ANGÉLICA MADRID MORALES;** ---
- XXXVII. --- **LILIANA ARAGÓN SALAZAR;** ---
- XXXVIII. --- **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ ARMENDÁRIZ;** ---
- XXXIX. --- **LUIS ENRIQUE OSUNA PARRA;** ---
- XL. --- **MARÍA AMPARO AGUILAR AYALA;** ---

- XLI. — MARÍA JOSÉ MENÉNDEZ LECUONA; _____
- XLII. — MIGUEL VÁZQUEZ MORA; _____
- XLIII. — NATALIA BEATRIZ PAVÓN SÁNCHEZ; _____
- XLIV. — ÓSCAR ALBERTO GUERRERO VALENZUELA; _____
- XLV. — PABLO PEÑA DUBÍN; _____
- XLVI. — RAÚL ROSAS ORTIZ; _____
- XLVII. — SARA MARGARITA CARRILLO GARCÍA; _____
- XLVIII. — SILVIA CISNEROS SOTO; _____
- XLIX. — SOCORRO CERVANTES GARRIDO; _____
- L. — TEÓDULO DEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ; _____
- LI. — VERÓNICA DE JESÚS CHACÓN LÓPEZ; y, _____
- LII. — XIMENA MARÍA CANO MORALES. _____
- PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite. —
- LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: _____
- a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "D", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se sujetará a lo siguiente: _____
- i).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "E", que cuente con la misma facultad. _____
- ii).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$20'000,000.00 (Veinte millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo dos de ellos de forma conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado con Firma "D", que cuente con la misma facultad. _____
- iii).- En actos cuyo importe sea de US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y hasta US\$30'000,000.00 (treinta millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A", Firma "B" o Firma "C", que cuente con la misma facultad. _____
- iv).- Los apoderados antes designados no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la Institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la Institución sea acreditante. _____
- QUINTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores: _____
- I. — ADRIANA REYNOSO GÓMEZ; _____
- II. — ALEJANDRA DE LA FUENTE GONZÁLEZ; _____



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

7

108,373

- III. — ANA ISABEL HERNÁNDEZ HEREDIA; —
IV. — ANA LAURA ACUÑA JIMÉNEZ; —
V. — ANA MARGARITA PEREYRA SAÉNZ; —
VI. — ANA MERCEDES CURIEL CORDERO; —
VII. — ÁNGEL ARTURO RIVERA MELO ALEGRÍA; —
VIII. — ARELI MERINO GARCÍA; —
IX. — ARGERBIS ENMANUEL NIEVES BERROETA; —
X. — ARMANDO MIGUEL MARTÍNEZ VELASCO; —
XI. — ARTURO HERNÁNDEZ ALVA; —
XII. — AZIRIA MADAI CORRALES AGUILAR; —
XIII. — BERNARDO GUITRÓN SALINAS; —
XIV. — CAROLINA ESPINOZA ÁLVAREZ; —
XV. — CAROLINA SANTIAGO MADERO; —
XVI. — GIANNI ISMAEL ROMO VÍQUEZ; —
XVII. — IRIS GIOVANNA MASANTE MUÑOZ; —
XVIII. — JANEHT GALINDO PÉREZ; —
XIX. — JORDI ARIAS LAMADRID; —
XX. — JORGE ALBERTO PEÑALOZA ALAMILLA; —
XXI. — LUIS ARTURO MEDINA ROA; —
XXII. — LAURA FERNANDA LÓPEZ HERNÁNDEZ; —
XXIII. — JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MÁRQUEZ; —
XXIV. — RAFAEL AMADOR ISLAS; —
XXV. — RAFAEL GUERRERO CARMONA; —
XXVI. — MARIANA RUBIO GARCÍA; —
XXVII. — MARIANO ROSETE ESTÉVEZ; —
XXVIII. — SARAY CENTENO ALEJANDRO; —
XXIX. — YAZMÍN LIZETH LÓPEZ ROBLES; —
XXX. — MARÍA DE LOURDES RIVERA GONZÁLEZ; —
XXXI. — ALAN EDGAR CRUCES HERNÁNDEZ; —
XXXII. — ALEJANDRA HERRERA CERBÓN; —
XXXIII. — ANDRICK ANTONIO CASTILLO ARROYO; —
XXXIV. — ARMANDO URIBE ROCHA; —
XXXV. — CASSANDRA ESPINO DEL CASTILLO ARIZPE; —
XXXVI. — CÉSAR RAÚL CAMACHO GARDUÑO; —
XXXVII. — CINTHIA LIZETH HERRERA MORENO; —
XXXVIII. — CLAUDIA ADRIANA TAPIA CERVANTES; —
XXXIX. — CLAUDIA IRMA QUILES REBOLLOSO; —
XL. — CLAUDIA VALENCIANA VILLARREAL; —
XLI. — DAVID REYES ALVARADO; —
XLII. — DOLORES ALEJANDRA GARCÍA TORRES; —
XLIII. — ELIZABETH ALCÁNTAR ÁVALOS; —
XLIV. — ENRIQUE ADÁN MONDRAGÓN; —
XLV. — ERNESTO MONTEMAYOR GALLEGOS; —
XLVI. — EDMUNDO LECHUGA SANTOS; —
XLVII. — FRANCISCO JAVIER VARELA ACUÑA; —
XLVIII. — GABRIEL CASTRUITA SÁNCHEZ; —
XLIX. — GEORGINA GONZÁLEZ SANDOVAL; —



- L. — GRETA STEPHANIE FLORES GONZÁLEZ; _____
- LI. — GUILLERMO GARCÍA GALVÁN; _____
- LII. — HÉCTOR JESÚS SOLÍS GUTIÉRREZ; _____
- LIII. — ISIS RAQUEL SERRANO MAURICIO; _____
- LIV. — ISRAEL QUIÑONES CAMPOS; _____
- LV. — JAIME CASTRELLÓN RODRÍGUEZ; _____
- LVI. — JESÚS ÁNGEL RODRÍGUEZ ARZOLA; _____
- LVII. — JORGE RODRIGO REYES ORTEGA; _____
- LVIII. — JOSÉ CARLOS GALVÁN GARCÍA; _____
- LIX. — JUAN ANTONIO CASTILLO RODRÍGUEZ; _____
- LX. — JUAN CARLOS CORTÉS GALÁN; _____
- LXI. — ALEJANDRO BUENO SÁNCHEZ; _____
- LXII. — JUAN CARLOS EDUARDO VILLASEÑOR RUVALCABA; _____
- LXIII. — KANAKO YAMAUCHI; _____
- LXIV. — KAREN ANAYANCI MARTÍNEZ GUERRERO; _____
- LXV. — KARLA MARÍA CAMBERO RODRÍGUEZ; _____
- LXVI. — LEÓN V AILLAUD GONZÁLEZ; _____
- LXVII. — LIZA MINERVA DJEDA LÓPEZ; _____
- LXVIII. — LIZBETH JACQUELINE JIMÉNEZ FAVILA; _____
- LXIX. — LUIS GABRIEL CHÁVEZ HURTADO; _____
- LXX. — MARÍA ANGÉLICA FONTOVA MORALES; _____
- LXXI. — MARIANA CERVANTES MARTÍNEZ; _____
- LXXII. — MARIANA MOYA CAMARGO; _____
- LXXIII. — MARIANELA CASTRO DE LA CRUZ; _____
- LXXIV. — MARIO FLORES GALINDO; _____
- LXXV. — MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ OLVERA; _____
- LXXVI. — MIGUEL ÁNGEL VARGAS ROMERO; _____
- LXXVII. — MIRIAM ZUCKEY ZAZUETA PRIETO; _____
- LXXVIII. — OMAR SALATIEL AMADOR GOYTIA; _____
- LXXIX. — PERLA NAHIBY CEBREROS MEDINA; _____
- LXXX. — RICARDO JAVIER VILLARREAL GUTIÉRREZ; _____
- LXXXI. — RODRIGO LÓPEZ TRESS; _____
- LXXXII. — ROGELIO ANDRÉS SOSA DEL BOSQUE; _____
- LXXXIII. — RUBÉN MEYER MAÑÓN; _____
- LXXXIV. — SERGIO GARCÍA CHAIREZ; _____
- LXXXV. — THIBAUD ANTOINE SIMON NEVEU MONCLAIRE; _____
- LXXXVI. — VERÓNICA LUCIO GARCÍA; y, _____
- LXXXVII. — VÍCTOR JESÚS DOMINGO NÚÑEZ TORRES. _____
- PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejerce. _____
- LIMITACIÓN: El poder antes conferido, tendrá las siguientes limitaciones: _____
- a).- Los apoderados designados en la presente cláusula, serán considerados como Firma "E", por lo que el ejercicio de dicha facultad, se suletará a lo siguiente: _____
- I).- En actos cuyo importe sea de *US\$0.01 (un centavo de dólar, moneda de los Estados Unidos de América)* o su equivalente en moneda nacional y hasta *US\$10'000,000.00 (Diez millones de dólares,*



212 HUGUES
223 LÓPEZ LUGO
246 OLIVER

NOTARÍAS

moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, deberán ejercerlo cualquiera de ellos de forma conjunta con otro apoderado con Firma "A", Firma "B", Firma "C" o Firma "D", que cuente con la misma facultad.

— II).- Los apoderados antes designados *no podrán suscribir, avalar, ni endosar títulos de crédito como pacto en contrario al artículo noventa de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera no podrán suscribir contratos de arrendamiento, donde la Sociedad figure como arrendataria, ni contratos de prestación de servicios con proveedores*; en la inteligencia de que esta limitación no aplicará en forma alguna respecto de contratos de prestación de servicios financieros que se suscriban con motivo de las operaciones de banca y crédito que realiza la institución poderdante en términos del Artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito o en su caso derivada de alguna operación donde la Institución sea acreditante.

— SEXTA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores FERMÍN MENDOZA HERRERA y JORG PAASCHE JUNCO, para que lo ejerciten de manera conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado que goce de la misma facultad, PODER ESPECIAL para FIRMAR la contratación de los seguros de crédito en nombre de la Sociedad Poderdante, respecto aquellos créditos que otorgue bajo el esquema de Factoraje Financiero, pudiendo para tal fin, firmar cualquier documento que se requiera.

— SEPTIMA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor de los señores JAVIER JANEIRO GUTIÉRREZ y ANA CARLOTA REBOLLEDO CERVERA, para que lo ejerciten de manera conjunta o bien cualquiera de ellos con otro apoderado que goce de la misma facultad, PODER ESPECIAL para FIRMAR y FORMALIZAR contratos relativos a la colocación, sindicación, oferta e intermediación de valores y puedan a su vez firmar cualquier prospecto de colocación, oferta, carta o mandato, así como firmar y negociar cualesquier documento relacionado con lo anterior, ya sea ante particulares o ante toda clase de autoridades, tanto nacionales como internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REVOCACIÓN DE PODERES:

CLÁUSULA:

— ÚNICA.- "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, REVOCA en todas sus partes, por no ser ya necesarios, dejándolos sin valor ni fuerza legal algunos, los PODERES que confirió con anterioridad, en favor de las siguientes personas, mediante los instrumentos que a continuación se indican:

— 1.- En favor de los señores JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ, RUBÉN DARÍO ORNELAS LLERENA, FRANCISCO ANTONIO MENDOZA ESPEJO, GABRIELA RIVERA CATAÑO y GLADYS ZÁRATE JIMÉNEZ, mediante el instrumento número veintidós mil cuatrocientos cinco, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante la suscrita Notaría, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres);

— 2.- En favor del señor CÉSAR ANTONIO NAVARRO GONZÁLEZ, mediante el instrumento número veintitrés mil ciento cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, ante la suscrita Notaría, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres);

— 3.- En favor del señor RICARDO SAÚL CAREAGA LÓPEZ, mediante el instrumento número veintiséis mil ciento ochenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha once de julio del dos mil dieciséis, ante la suscrita Notaría, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, inscrito en el Registro

Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres);

— 4.- En favor de los señores **ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA** y **CARLOS JONATHAN MEZA GUERRA**, mediante el Instrumento número treinta y dos mil setecientos ochenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha uno de marzo del dos mil diecinueve, ante la suscrita Notaría, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno);

— 5.- En favor de los señores **CHING-I HUANG**, **JEREMY ADAM BLISS** y **MARCELINO RAMÍREZ LEÓN**, mediante el Instrumento número treinta y dos mil setecientos ochenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha uno de marzo del dos mil diecinueve, ante la suscrita Notaría, actuando en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno);

— 6.- En favor del señor **JORGE ARMANDO TREJO ALMARAZ**, mediante el Instrumento número ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha tres de abril del dos mil veinte, ante la suscrita Notaría, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno);

— 7.- En favor de los señores **DALILA MIREYA GUTIÉRREZ CRUZ**, **JAVIER EDUARDO MORALES GÓMEZ** y **MARCELA URDIALES GONZÁLEZ**, mediante el Instrumento número ochenta y siete mil setecientos treinta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha trece de agosto del dos mil veinte, ante la suscrita Notaría, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno); y,

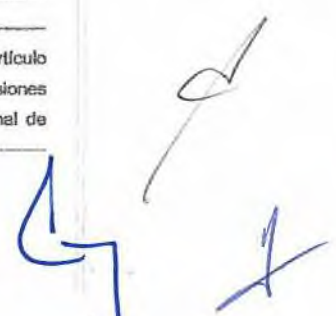
— 8.- En favor de los señores **JOSÉ GUSTAVO VALDÉS GÓNGORA**, **JESÚS CASTILLO LEAL**, **RAÚL ALBERTO JAMES PÉREZ**, **CHING-I HUANG**, **VIVIANA MARCELA LÓPEZ ARANDA**, **MARÍA DEL CARMEN QUIROZ GARCÍA MORENO**, **MARCELINO RAMÍREZ LEÓN**, **CLAUDIA VALENCIANA VILLARREAL**, **SIDNEY PATRICIA PIZANO GALLARDO**, **ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA**, **JOSÉ ALFREDO GÓMEZ FÉLIX**, **DALILA MIREYA GUTIÉRREZ CRUZ**, **ALFONSO RICARDO DOMÍNGUEZ ARMENTA**, **CARLOS JONATHAN MEZA GUERRA**, **JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ**, **RICARDO SAÚL CAREAGA LÓPEZ**, **ADRIANA GONZÁLEZ CALDERÓN**, **MARTHA VELÁZQUEZ SALAZAR**, **JAVIER EDUARDO MORALES GÓMEZ**, **MARCELA URDIALES GONZÁLEZ**, **JOSÉ LUIS ZERÓN BALDERAS**, **JEREMY ADAM BLISS**, **RUBÉN DARÍO ORNELAS LLERENA**, **JOSÉ MARTÍNEZ TORRES**, **DIANA EDITH ALONSO ALANIS**, **KEIKO CLAUDIA NAKASHIMA CHALCATL** y **LISSETH KARELY ASTORGA SENTIÉS**, mediante el Instrumento número noventa y seis mil novecientos treinta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, ante la suscrita Notaría, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno).

— Quedando subsistentes con todo su valor y fuerza legal, los poderes conferidos en dichos Instrumentos en favor de los demás apoderados ahí designados, en su caso, y que no hayan sido objeto de revocación. —

— **ADVERTENCIAS LEGALES.**— Que advertí a los comparecientes de la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de las revocaciones de los poderes que aquí constan, a aquellas personas a quienes les fueron revocados.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

— La suscrita Notaría hace constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.





PERSONALIDAD:

— El compareciente, la acredita con la certificación de los siguientes instrumentos: —

— a).- La del número ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, ante la suscrita Notaría, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), y; —

— b).- La del instrumento número noventa y seis mil novecientos treinta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha quince de septiembre de dos mil veintuno, ante la suscrita Notaría, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno). —

— Que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A"; misma que protesta ejercer plenamente, por no tenerla revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. —

— YO, LA NOTARIA, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notaría ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus documentos a que me remito y tuve a la vista; III.- De que el compareciente se identificó como consta en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifesté, por sus generales, ser mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos setenta, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "PEIJ700119EBA" (PEIJ setenta cero uno diecinueve EBA) y con Clave Única de Registro de Población "PEIJ700119 HDFRTN05" (PEIJ setenta cero uno diecinueve HDFRTN cero cinco); manifestando que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: "HMI950125KG8" (HMI noventa y cinco cero uno veinticinco KG ocho); y, VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestando su comprensión plena y conformidad, lo ratifica; y firma el día ocho de febrero del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. —

— FIRMA DEL SEÑOR JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE.- FIRMA DE LA NOTARIA.- El sello de autorizar. —

— Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "C".- Doy fe. —

— FIRMA DE LA NOTARIA. —

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

— Nota Primera.- Con esta fecha se tomó nota en los instrumentos números 22,405 de fecha 19 de noviembre del 2014, 23,105 de fecha 23 de marzo del 2015, 26,187 de fecha 11 de julio del 2016, 32,786 de fecha 1 de marzo del 2019 y 32,787 de fecha 1 de marzo del 2019, pasados en el protocolo de la Notaría 223, 85,638 de fecha 3 de abril del 2020, 87,732 de fecha 13 de agosto del 2020 y 96,938 de fecha 15 de septiembre del 2021, pasados en este mismo protocolo, de las revocaciones contenidas en este instrumento.- Doy fe. —

Ciudad de México, a 8 de febrero del 2023. —

— FIRMA DE LA NOTARIA. —

INSERCIÓN:

— ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. —

— "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. —

— Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". —

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTIÚN PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 108,373.



N





A

108373

ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, LOS TRES POR CONVENIO DE SOCIEDAD, HAGO CONSTAR: Que el señor JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, acredita su carácter de APODERADO GENERAL de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con los siguientes documentos:

— 1.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Con el instrumento número ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro, pasado ante la suscrita Notaría con fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno).- De dicho instrumento, copio en lo conducente lo que sigue: ".....hago constar: EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resultan de la protocolización de la certificación de las resoluciones tomadas en la Sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que realice a solicitud de Carmina López Calvet, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES.- UNO.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por Instrumento número treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, otorgado ante la suscrita Notaría, se hizo constar la compulsión de estatutos de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de dicho Instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...hago constar LA COMPULSA DE ESTATUTOS de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que realice a solicitud de Carmina López Calvet, en su carácter de secretaria del Consejo de Administración de la mencionada sociedad, que resultan de la protocolización de la certificación en que constan los estatutos vigentes de la citada sociedad y para cuyo efecto me exhiba los documentos que se relacionan en los siguientes: ANTECEDENTES.- I.- CONSTITUTIVA.- Por Instrumento número doce mil setecientos dieciocho, de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el notario veintiocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en ese entonces José Bandera Olavarría, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número ciento setenta, a fojas ciento catorce del volumen ciento treinta del libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad, en la que se constituyó "BANCO INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA,..... XXXIX.- ESTATUTOS VIGENTES.- Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento la certificación exhibida por Carmina López Calvet, en su carácter de secretaria del Consejo de Administración, de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que me exhibe en cuarenta páginas, y me solicita protocolice; y que contiene la compulsión de los estatutos vigentes de la mencionada sociedad; los cuales corresponden a la constitución y reformas relacionadas en los antecedentes de este instrumento y que es del tenor literal siguiente: "...ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-..... ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles, señalándose expresa o individualmente las siguientes operaciones: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y- d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en Instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los Incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; XXXI. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario; XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos

bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y, XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de depósito celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.- XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBG Holdings plc ubicadas en Latinoamérica.- XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradoras de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados.- ARTÍCULO 3º.- DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para: 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- 2. Ostentarse como integrante del Grupo Financiero HSBG (en lo sucesivo el "Grupo") y, actuar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo.- 3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios los que éstas brinden conforme a su objeto social.- 4. Suscribir con la sociedad controladora del grupo financiero el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo Ciento Diecinueve (119) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- 5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.- 6. En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, un Presidente Ejecutivo y un Director General. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el presente estatuto y en las normas aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.- El nombramiento de los consejeros, deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las disposiciones de consejeros, deberá recaer en aquellas personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, y que no se vean impedidos por alguno de los supuestos contenidos en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y reúna los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior, lo que establece, los artículos 22 y 45-K, cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito y los que determina la Comisión Nacional Bancaria de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos de este artículo.- La mayoría de los consejeros deberán residir en el territorio nacional.- Quienes sean designados para ocupar los cargos de Consejeros Propietarios o Suplentes deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión de sus cargos, que: 1) No se ubican en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de Consejeros, y en la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, para el caso del Presidente Ejecutivo, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último; 2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias de cualquier género; 3) Conocen los derechos y deberes que asumen al aceptar el cargo que corresponde; y, 4) No tienen conflicto de interés alguno respecto del desempeño de las respectivas funciones como Consejeros o funcionarios de la Sociedad, según se trate, y que, en caso que en cualquier tiempo existiese o pudiera existir cualquier conflicto de interés, habrán de manifestar tal situación en el seno del Consejo de Administración o al Presidente del mismo y abstenerse de participar, deliberar y votar, y en general, de actuar o de omitir actuar, según corresponda, en relación con el asunto o tema respecto del cual existiese o pudiera existir un interés contrario al de la Sociedad derivado de cualquier conflicto de interés. Las personas vinculadas con otra institución de crédito no podrán ser consejeros de la Sociedad. Se entenderá que una persona se encuentra vinculada si la misma es accionista o empleada de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo; o el presta servicios o participa en los órganos de gobierno, control o administración de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo.- ARTÍCULO 27.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN. Grupo Financiero HSBG, S.A. de C.V. designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada diez por ciento de acciones de la Serie "F" que exceda del cincuenta y uno por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- En caso de que se tenga vínculos de negocios o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTÍCULO 28.- SUPLENCIAS. La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero Propietario podrá ser cubierta por su Suplente, en el entendido de que dentro de cada sesión, un Suplente sólo podrá representar a un propietario.- ARTÍCULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. En defecto del nombramiento que, en su caso, efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Consejeros elegirán, de entre los miembros Propietarios de la Serie "F", al Presidente. El Presidente será sustituido en sus faltas por alguno de los demás Consejeros, en el orden que el Consejo determine o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. Igualmente, en defecto del nombramiento que en su caso efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario el cual podrá no ser Consejero, así como a uno o dos Prosecretarios, quienes también podrán no ser Consejeros, para que suplan, cualquiera de ellos, las ausencias del titular.- ARTÍCULO 30.- SESIONES. El Consejo de Administración sesionará con la periodicidad que el mismo determine, pero por lo menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente, o del Secretario o bien del Prosecretario, de cualquiera de los Comisarios, o de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, enviada por correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, fax, correo electrónico, servicio de mensajería o correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Sesión. Las convocatorias para las



108373

sesiones del Consejo de Administración deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del consejo de administración se encontraran presentes. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito por todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes en su caso. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, y por el Secretario o por el Prosecretario y, en su caso, por los Comisarios que concurren; y se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. En el mismo libro se consignarán los acuerdos tomados en los términos del cuarto párrafo de este artículo, de los cuales darán fe el Secretario o el Prosecretario. ARTÍCULO 31.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos, por lo que, de manera onunciativa y nunca limitativa, tendrá las siguientes facultades: I. Poder general para ACTOS DE DOMINIO, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. II. Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede: a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades; b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares; d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, colocalizaciones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato; g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso; h. Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine. III. PODER GENERAL PARA LEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. IV.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. V.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. VI.- Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderados o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos: a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad; b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad; c) actos o actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aún aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad; d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo; e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prestaciones a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad. VII.- Las facultades podrán ser ejercidas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. VIII.- Delegar, otorgar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), toda clase de poderes que otorgue o haya otorgado, respecto de todas o algunas de las facultades señaladas en los presentes estatutos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado. También puede el Consejo de Administración, facultar al apoderado o delegatario designado para que delegue, otorgue, limite, ratifique, revoque, condicione, valide, convalide, modifique (todo ello total o parcialmente) a su vez, los poderes que le son conferidos a la o las personas que a su propia discreción designe, y aquellos que hayan sido otorgados por otra persona u órgano de la Sociedad sin perder dicho apoderado o delegatario sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones,

ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.- El ejercicio del poder otorgado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a favor de alguna persona, implica la aceptación de ésta, de que en caso de revocarse el mismo, se entenderá extinta toda relación contractual con el apoderado, sin responsabilidad patrimonial y/o legal alguna para HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, salvo que en el acto mismo de la revocación se disponga otro efecto.- IX.- Los poderes que se otorgan o deleguen y aquellos que el apoderado o el delegatario designado a su vez delegue u otorgue podrán ser limitados expresamente a su discreción en atención a que se ejerzan de manera individual, conjunta o mancomunada, así como atendiendo a los siguientes factores: - Tiempo; de vigencia - Territorio; de aplicación - Persona; ante quien se ejerce - Asunto o tipo de negocios - Ejercicio conjunto o individual - Monto máximo del negocio - Cuando no se establezca expresamente alguna limitación se entenderá que sí o los poderes o delegaciones realizadas se hacen sin limitación alguna.- X.- No obstante lo establecido en el numeral anterior, en los casos en que así lo considere el Consejo de Administración, éste podrá resolver a su entera discreción, sin más limitaciones que las derivadas de la ley, los presentes estatutos y las disposiciones administrativas aplicables, los asuntos que sean sometidos a su consideración, quedando facultado para otorgar los poderes o delegaciones que considere adecuados.- XI.- Los apoderados designados, por el Consejo de Administración y los que en su caso designe la persona facultada para ello, cuando no sean funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, no tendrán la facultad de suscribir, otorgar, firmar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir títulos de crédito ya que no se les confiará ni expresa ni tácitamente dicha facultad, salvo disposición expresa en contrario del propio Consejo de Administración.- Tratándose de funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC se requerirá el otorgamiento expreso de las facultades establecidas en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- XII. Crear los comités, consejos regionales y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes y fijar, en su caso, su remuneración; XIII. Designar y remover al presidente ejecutivo, al director general y funcionarios con jerarquía inmediata inferior a la del Director General y determinar sus atribuciones y remuneraciones; XIV. Designar y remover a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario(a) del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; XV. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o menor jerarquía; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el presidente ejecutivo y/o el director general o, algunas de ellas, en los comités creados por el Consejo, en los consejos regionales, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que les ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.- XVI. Delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2584 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplarmente, puedan: a) Orientarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de intercepciones y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el punto 4 de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, en materia de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellos mismos o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o inferior jerarquía.- XVII. Crear comités y órganos intermedios de administración, así como para establecer las respectivas organización, funciones y atribuciones.- XVIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a las asambleas de accionistas.- Los accionistas que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada la certificación de la secretaría del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos del antecedente XXXIX de este instrumento, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDA.- Quedan computados los estatutos sociales vigentes de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos de la certificación relacionada en el antecedente XXXIX de este instrumento. ...- DOG.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento número ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ante la suscrita notaría, actuando como acaudalado en el protocolo de la notaría doscientos doce de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Francisco I. Huguete Vázquez, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México; se hizo constar el nombramiento de miembros del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; y de dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... hago constar: A).- EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;.... de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que resultan de la protocolización parcial de la asamblea ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, que realizó a solicitud de Camilina López Calvet, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES... TRES.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibió para su protocolización parcial el libro de actas de asambleas de la Sociedad, en el que a páginas de la ochenta y tres a la ochenta y ocho, obra el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, y que es del tenor literal siguiente: "... AO (22-IV-19) HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del 22 de abril de 2019, los accionistas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar una Asamblea de Accionistas, que tiene el carácter de General Ordinaria (la "Asamblea"), y a la cual fueron previamente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los Estatutos Sociales.- De acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva, misma que fue publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía el 3 de abril de 2019, y que se agrega al apéndice de este acta como ANEXO UNO, la asamblea escuchó y aprobó el siguiente ORDEN DEL DÍA..... V. Integración de los Órganos de Administración, Presidió la asamblea Don Paulo Cezar Terra Mota y actuó como Secretario Doña Camilina López Calvet, quienes los son del Consejo de Administración.- Se hizo constar que está a la presente asamblea el Comisario de la sociedad, Don Jorge Valdez González.- El



108373

Presidente designó como Escrutadores a Doña Irma Orizal López Velázquez y Don Bertín Antonio Macías Jiménez quienes después de aceptar su nombramiento, revisaron: i) las tarjetas de admisión exhibidas, ii) las constancias expedidas por la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., iii) los listados de los titulares de las acciones y iv) los poder exhibidos; copia de los cuatro anteriores se agregan al apéndice de esta acta como ANEXOS DOS, TRES, CUATRO y CINCO, haciendo constar que se encontraban representadas 2'015,984,650 acciones de la Serie "F", de las 2,015'984,650 que constituyen el 100% de las acciones de la Serie "F" representativas del capital social de la Sociedad; y 149'809,789 acciones de la Serie "B" de las 149'885,215 que constituyen el 99.84967% de las acciones Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad.- Como resultado del conteo de los Escrutadores, se verificó que se encontraban representadas 2,165'794,439 acciones de las 2,165'869,865 en circulación, las cuales representan el 99.99651% del capital social de la sociedad. Lo anterior, de acuerdo con la lista de asistencia que prepararon los Escrutadores y la cual se agrega al apéndice de esta acta como ANEXO SEIS.- Con vista en el Informe de los Escrutadores, el Presidente manifestó que, atento a lo dispuesto en los artículos 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los Estatutos Sociales, la Asamblea podía celebrarse y tomar resoluciones válidas, ya que se había publicado la convocatoria respectiva y se hallaba representado el 99.99651% de las acciones en circulación. Por tanto, la declaró legalmente instalada.- En uso de la palabra, el Secretario informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.V. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DE LA SECRETARÍA.- En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente... preguntó si existe alguna propuesta para designar a los miembros del Consejo de Administración.- Después de escuchar y comentar las propuestas presentadas, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes: "RESOLUCIÓN AO-VII (22-IV-19). Reelección al Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas:

Don Paulo Cezar Torre Maiz (Presidente)
Don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos
Don Brian Joseph McGuire
INDEPENDIENTES
Doña Gloria Rebeca Guevara Manzo
Don Andrés Rozental Gutman
Don Edgar Ancona
Don Eduardo Serrano Berry
Don Nick Fishwick

Se hace constar que las personas designadas han acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los Consejeros Independientes no se encuentran en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 22 y 45-K de la misma ley.Continuando con el uso de la palabra, el Presidente propuso sean ratificados los miembros de la secretaría. Las recomendaciones de que se trata se pusieron a consideración de la Asamblea, y ésta, después de la deliberación correspondiente, tomó la siguiente: "RESOLUCIÓN AO-X (22-IV-19). Ratificar la designación de Doña Carmina López Calvet como Secretario, ... Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, transcrita en el antecedente TRES de este instrumento.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como miembros del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente TRES de este instrumento, las siguientes personas:

Don Paulo Cezar Torre Maiz (Presidente)
Don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos
Don Brian Joseph McGuire
INDEPENDIENTES
Doña Gloria Rebeca Guevara Manzo
Don Andrés Rozental Gutman
Don Edgar Ancona
Don Eduardo Serrano Berry
Don Nick Fishwick

Don Nick Fishwick.- Declara la compareciente que los mencionados miembros han garantizado su encargo. CUARTA.- Queda ratificada como Secretario del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Carmina López Calvet, en términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente TRES de este instrumento. TRES.- CERTIFICACIÓN A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe para su protocolización en dos páginas, la certificación de las resoluciones tomadas en la Sesión del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que es del tenor literal siguiente: ".... Carmina López Calvet, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la Sociedad), hago constar que en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 24 de octubre de 2019, se presentó para aprobación, entre otros acuerdos, el que se transcribe: "HSBC MÉXICO, S.A.- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Acta de la Sesión del Consejo de Administración de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la "Sociedad") celebrada en la Ciudad de México el día 24 de octubre de 2019 a las 14:30 hrs, estando presentes los siguientes miembros del Consejo de Administración:

- Paulo Maiz
- Nuno Matos
- Brian J. McGuire
- Edgar Ancona
- Eduardo Serrano Berry
- Andrés Rozental Gutman
- Nick Fishwick

Habiendo asistido a esta sesión de Consejo el Corresponsable de la Sociedad José Gabriel Mancera Amigunaga.- Presidió la reunión Paulo Maiz y actuó como Secretario Carmina López Calvet, quienes lo son del Consejo de Administración.- Poco después, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión en virtud de haber quórum. Habiendo presionado y aprobado entre otros asuntos. 4.1.2.a. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En desahogo del punto 4.1.2.a. del orden del día y en virtud de los requerimientos de la sociedad, es conveniente llevar a cabo el otorgamiento del siguiente poder de conformidad con la propuesta que se presenta.- El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de esta, por unanimidad de votos adoptó la siguiente: RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aprobó como en favor de Juan Carlos Pérez Rocha Ituarte (R.F.C. PEJ700119EBA), los poderes que se indican a continuación en los términos

y con las limitaciones que más adelante se establecen, para que lo ejercite conforme a las siguientes: **FACULTADES.-** 1) **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder General para Actos de Administración, el cual ejercerán (así) el apoderado antes designado de manera conjunta o separada, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- 2) **ACTOS DE DOMINIO.-** Poder General para Actos de Dominio, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- **LIMITACIÓN.-** Esta facultad la deberá ejercer el apoderado designado de manera mancomunada con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- 3) **TÍTULOS DE CRÉDITO.-** En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- **LIMITACIÓN.-** Esta facultad la deberá ejercer el apoderado designado de manera mancomunada con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- 4) **OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.-** (i) El apoderado antes designado podrá, dentro de sus facultades y con sus respectivas limitaciones, otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos.- (ii) El apoderado nombrado podrá de manera individual revocar todo tipo de poderes otorgados por cualquiera de ellos (así) o por el propio Consejo de Administración.-..... Finalmente se designó como delegados especiales de la sesión a Carmina López Calvet, Marcial Luján Bravo y Bertín Antonio Macías Jiménez, para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a todas y cada una de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración, quedando autorizados para expedir, en su caso, las certificaciones que fueran necesarias de cualquier asunto contenido en esta acta.- Ciudad de México, a 26 de octubre de 2019.-..... Sigue firma ilegible.- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: **CLÁUSULAS.-** PRIMERA.- A solicitud de Carmina López Calvet, en su calidad de Secretaria del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, queda protocolizada la certificación expedida por la Secretaría del Consejo de Administración de dicha sociedad, relativa a las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de la misma, celebradas el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, transcrita en el antecedente TRES de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.- SEGUNDA.- Queda designado JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, como apoderado de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, quien gozará de las facultades que quedaron transcritas en la certificación relacionada en el antecedente TRES de este instrumento.-.....

II.- **OTORGAMIENTO DE PODER.-** Con el instrumento número noventa y seis mil novecientos treinta y ocho, pasado ante la suscrita Notaría con fecha quince de septiembre del dos mil veintuno, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guón uno).- De dicho instrumento, copio en lo conducente lo que sigue: "..... hago constar: Los PODERES que otorga "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada por el señor Jorge Arturo Arce Gama, en su calidad de Director General y Apoderado, de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA.-** "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA, en favor del señor JUAN CARLOS PÉREZ ROCHA ITUARTE, con Registro Federal de Contribuyentes "PEJ700119EBA" (PEJ setenta cero uno diecinueve EBA), los siguientes PODERES GENERALES, con las limitaciones que más adelante se establecen: A).- Para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercita.- Esta facultad la deberá ejercer el apoderado designado de manera individual.- B).- Para **ACTOS DE DOMINIO**, con la limitación que más adelante se establece y con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana donde se ejercita.- **LIMITACIÓN:** Esta facultad la deberá ejercer el apoderado designado de manera conjunta con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- C).- Para **TÍTULOS DE CRÉDITO**, con la limitación que más adelante se establece y en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- **LIMITACIÓN:** Esta facultad la deberá ejercer el apoderado designado de manera conjunta con cualquier otro apoderado que cuente con la misma facultad.- D).- Para **OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.-** (i) El apoderado antes designado podrá, dentro de sus facultades y con sus respectivas limitaciones, otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos.- (ii) El apoderado nombrado podrá de manera individual revocar los poderes que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas.-..... **PERSONALIDAD:** El compareciente la acredita con los siguientes documentos: I.- **NOMBRAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE PODER.-** Con el instrumento número ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha doce de febrero del dos mil veinte, ante la suscrita Notaría, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres).- De dicho instrumento copio en lo conducente, lo que sigue: "..... hago constar: La **PROTOCOLIZACIÓN del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, celebrada con fecha nueva de enero de dos mil veinte, que contiene: I.- La **DESIGNACIÓN del DIRECTOR GENERAL**; y, II.- El **OTORGAMIENTO de PODERES**. Que realice a solicitud de la señora Carmina López Calvet, en su carácter de Delegada Especial, el tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: **ANTECEDENTES.-** Primero.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, otorgado ante la suscrita Notaría, en aquel entonces en el protocolo de la Notaría número doscientos veintitrés, se hizo constar la compulsa de estatutos de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: "..... hago constar LA COMPULSA DE ESTATUTOS de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que realice a solicitud de Carmina López Calvet, en su carácter de secretaria del Consejo de Administración de la mencionada sociedad, que resultan de la protocolización de la certificación en que constan los estatutos vigentes de la citada sociedad y para cuyo efecto me exhibe los documentos que se relacionan en los siguientes: **ANTECEDENTES.-..... XXXIX.- ESTATUTOS VIGENTES.-** Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento la certificación exhibida por Carmina López Calvet, en su



108373

carácter de secretaria del Consejo de Administración, de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, que me exhibe en cuarenta páginas, y me solicita protocolice; y que contiene la compulsa de los estatutos vigentes de la mencionada sociedad; los cuales corresponden a la constitución y reformas relacionadas en los antecedentes de este instrumento y que es del tenor literal siguiente: "..... ESTATUTOS: ARTÍCULO 37.- DIRECTOR GENERAL. La dirección y operación de la Sociedad corresponde al director general, quien será nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que se establecen en las fracciones II a IV del artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por el sólo hecho de su nombramiento, el director general: I. Tendrá la firma social; estará investido de los poderes referidos en los puntos I a la XVIII del artículo 31 anterior, con excepción del relativo a absolver por sí las posiciones en cualquier género de juicios que promueva o que se promuevan en contra de la Sociedad, incluidos los laborales; sin perjuicio de la limitación que antecede, el director general podrá además: a. Otorgar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los funcionarios de la institución o a cualesquiera otras personas; facultarlos para absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales; y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades que se le confieren, y, b. Modificar o revocar las sustituciones y los mandatos hechos o conferidos por el mismo o bien por otra persona u órgano de la institución. 2. Será el delegado fiduciario general de la institución, por lo que estará investido de: a. Las facultades que para esos funcionarios se señalan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, especialmente las contenidas en su artículo 391; b. Las atribuciones que sean necesarias para el desempeño de los fideicomisos, mandatos y comisiones que se mencionan en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, para la conducción de los negocios a que se refieren las fracciones de la XVI a la XXII del mismo artículo; y para la celebración y manejo de las operaciones análogas a ellas o conexas con las mismas; c. Los poderes a que se refiere el punto 1 que antecede; d. La facultad de encomendar a terceros, la realización de actividades fiduciarias secundarias o auxiliares, que constituyan simples formalidades o trámites y que no impliquen la toma de resoluciones discrecionales de mando o de decisión, incluida la suscripción de contratos de fideicomiso, mandato, comisión, administración o similares, impresos en formularios de uso generalizado o ajustados a formatos y condiciones autorizados por algún delegado fiduciario, en el entendido de que los documentos suscritos por las personas así facultadas vincularán en todo caso al fiduciario, pues las instrucciones de que se habla regirán exclusivamente las relaciones internas de las primeras con el segundo, por lo que, si las personas de que se trata actuaren en ausencia o en contravención de las aludidas instrucciones, serán responsables ante la institución, sin que se efecten los intereses de terceros; y e. La facultad de designar delegados fiduciarios, con todas o algunas de las atribuciones mencionadas o aludidas en esta fracción 2. 3. Dirigirá la ejecución y realización de los programas de la Sociedad. 4. Ejecutará los acuerdos del consejo de administración y del comité ejecutivo. 5. Designará y contratará, por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la institución que ocupen cargos con jerarquías inferiores a las de aquellos cuyo nombramiento compete al consejo de administración o al comité ejecutivo. 6. Rendirá un informe anual de actividades al comité ejecutivo y al consejo de administración. 7. Participará en las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables, y 8. Crear los comités operativos y grupos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la sociedad, distintos de aquellos cuya creación está reservada a otro órgano social, y para que los auxilien en el ejercicio de sus atribuciones, los cuales le reportarán directamente al director general, y reglamentar su integración y formas de actuación. 9. Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el consejo de administración o por el comité ejecutivo, y las que le confieran las normas legales o estatutarias aplicables. El director general deberá cumplir en todo momento con los lineamientos que le establezca el consejo de administración de la Sociedad. Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: CLÁUSULAS - PRIMERA.- Quede protocolizada la certificación de la secretaria del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos del antecedente XXXIX de este instrumento, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDA.- Quedan compulsados los estatutos sociales vigentes de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos de la certificación relacionada en el antecedente XXXIX de este instrumento.- TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento número ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ante la suscrita Notaría, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría doscientos doce de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Francisco I. Huguez Vélez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil sesenta y cuatro mil cincuenta y tres; se hizo constar el nombramiento de miembros del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en términos de la certificación relacionada en el antecedente XXXIX de este instrumento, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría doscientos doce de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Francisco I. Huguez Vélez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil sesenta y cuatro mil cincuenta y tres; se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, por la que se incluyó el artículo nueve bis a los estatutos sociales, se reformó el artículo siete de los estatutos sociales y se designó al señor Alejandro Daniel Haro Acosta como Prosecretario de la Sociedad,..... CUARTA.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe para su protocolización el libro de actas de la Sociedad en el que de fojas cuatrocientos noventa y uno a cuatrocientos noventa y ocho, obra el acta de la Sesión del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada el día nueve de enero de dos mil veinte, documento que en copia cotejada agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que es del tenor literal siguiente: "..... Acta de la Sesión del Consejo de Administración de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (en adelante la "Sociedad" o "HSBC México"), celebrada en la Ciudad de México el 9 de enero de 2020.- 1.1 Disculpas, Declaraciones y Quorum. La sesión reunió el quorum: Si. Se solicitó a los Directores Ejecutivos que declararan si tenían conflicto de interés por alguno de los temas de discusión. La asistencia de la sesión fue la siguiente: Board Members/Directors

Nombre	Puesto	Asistencia
Paulo Maia	Chairman	Yes
Nuno Matos	CEO	No
Brian McGuire	Miembro	Yes
Andrés Rozental	Miembro	Yes
Nick Fishwick	Miembro	Yes
Gloria Guevara	Miembro	Yes
Edgar Ancona	Miembro	Yes
Eduardo Serrano	Miembro	Yes
José Gabriel Mancera	Comisario	Yes
Carmina López	Secretaría del Consejo	Yes

ORDEN DEL DÍA I.- Proposición, discusión, y en su caso, aprobación sobre la designación del Director General. II. Proposición, discusión, y en su caso, aprobación sobre el otorgamiento de Poderes.- III. Convocatoria para Asambleas.- IV. Designación de Delegados Especiales.- I. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los presentes que en virtud de los cambios que se están llevando a cabo en la Sociedad, era necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Director General. Por lo anterior, propuso a los presentes que se designara a Jorge Arturo Arce Gama como Director General de la Sociedad, surtiendo efectos dicho nombramiento a partir del 17 de febrero de 2020, presentando a su vez una amplia explicación de la experiencia profesional del nuevo Director General.- El Consejo de Administración después de analizar la propuesta presentada, por unanimidad de votos adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración acepta y aprueba el nombramiento de Jorge Arturo Arce Gama como Director General, con efectos a partir del 17 de febrero de 2020.- II. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En desahogo del segundo punto del orden del día y en virtud de la resolución adoptada en el primer punto del orden del día, es conveniente llevar a cabo el otorgamiento de poderes a favor de Jorge Arturo Arce Gama, a partir del 17 de febrero de 2020.- El Consejo de Administración después de analizar la propuesta presentada, por unanimidad de votos adoptó por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración otorga, con efectos a partir del 17 de febrero de 2020, en favor de Jorge Arturo Arce Gama, poderes en los términos y con las limitaciones que más adelante se establecen, para que los ejerza conforme a las siguientes FACULTADES A). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, puede:

1. Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, con las más amplias facultades;
2. Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO.-
3. Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares;
4. Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, conversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras;
5. Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO;
6. Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato;
7. Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso; Aparentarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estos licitaciones y/o concursos; y,
8. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.-

B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual ejercerá con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos, de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultades para representar a HSBC MÉXICO, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitrajes, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.-

C) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar a HSBC MÉXICO frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitrajes, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.-

D) TÍTULOS DE CRÉDITO, para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, librar, girar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Novenos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

E) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, para realizar actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, con las facultades generales de dueño a que se refiere el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Estados de la República, y con las especiales señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal.-

F) PODER ESPECIAL, para ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad;
- b. Contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad;
- c. Actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad;
- d. Contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo;
- e. Garantías constituidas a favor de la Sociedad;
- f. Partidas de inscripciones registrales, endosas, emisiones de títulos valor, todo tipo de prestaciones a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.-

G) OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE MANDATOS, para otorgar, modificar y revocar los mandatos generales o especiales que estime convenientes o necesarios a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otra persona y sustituir, sin menoscabo de las ayes, las facultades conferidas en las fracciones anteriores.-

H.) SUSTITUCIÓN. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados la facultad de sustituir a su vez los poderes que otorgaren.-

I.) No habiendo más asunto que tratar se levantó la sesión y de ella está esta que firma para constancia.-

.....- Siguen firmas ilegibles.- PAULO CEZAR TORRE MAIA - PRESIDENTE - CARMINA LÓPEZ CALVET - SECRETARIO - JOSE GABRIEL MANCERA ARRIGUNAGA - COMISARIO.- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en esta acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, son auténticas; y la suscrita Notaría hace constar que no tiene indicios de su falsedad.- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA el acta de la Sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad, relativa a las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada con fecha nueve de enero de dos mil veinte y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente cuarto del presente instrumento.-

SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la señora Carmina López Calvet, en su calidad de Delegada Especial, según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: A.- La Designación del señor JORGE ARTURO ARCE GAMA, como Director General, con efectos a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinte.- Declara la compareciente que el funcionario ha caucionado su encargo.- B.- El PODER que CONFIERE y OTORGA la



108373

Sociedad en favor del señor JORGE ARTURO ARCE GAMA, con Registro Federal de Contribuyentes "AEGJ sesenta y ocho cero ocho veintiséis E setenta y cuatro", con efectos a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinte, para que lo ejercite en los términos y condiciones que han quedado establecidos en el cuerpo del Acta objeto de protocolización de este Instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; y Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de protocolización de este Instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.-", y:-

— III.- **COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Con el Instrumento número noventa y tres mil trescientos setenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha siete de mayo del dos mil veintuno, ante el Licenciado Francisco I. Huguas Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actuó como socio, por el que "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, compulsó sus estatutos sociales vigentes. De dicho Instrumento se desprende que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil ciento sesenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS y teniendo por OBJETO el que ha quedado transcrito en el numeral I anterior.- Doy fe.—

LIC. ROSAMARÍA LÓPEZ LUGO,
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 223



MESP/KGYR
KUR.

ANEXO "B"

Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas



RESTRICTED

29

Handwritten signature in blue ink.



RENACIMIENTO MAYA
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 01 de octubre de 2024.

JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracción IV del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que en esta fecha he tenido a bien designarle:

**SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

**MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'G' and several smaller symbols.

Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se me ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado de Yucatán.

Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado de Yucatán me lo demanden.

Merida, Yucatán, a 01 de octubre de 2024.



JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ

4

X

P

ANEXO "C"
RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTOS



RESTRICTED

Handwritten blue ink marks, including a large stylized 'G' and a signature.

Anexo A

Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos

El que suscribe, C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, en mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple de: (i) el nombramiento emitido el 1 de octubre de 2024 por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y (ii) la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, hago constar que tras realizar un proceso competitivo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo, siendo resultado del proceso competitivo realizado en fecha 6 de diciembre de 2024, con por lo menos invitación a 14 (catorce) diferentes instituciones financieras, obteniendo como mínimo 10 (diez) ofertas irrevocables, presentadas por 6 (seis) diferentes instituciones financieras. Al respecto:

I. Información general del Financiamiento

Tipo de Financiamiento	Obligación de corto plazo
Ente Público	Estado de Yucatán
Monto de Financiamiento	\$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)
Plazo	Hasta 12 meses, equivalente a 365 días contados a partir de su contratación
Tasa de Interés	Variable e integrada por la tasa de interés de referencia y una sobretasa expresada en puntos base
Gastos Adicionales	No aplica
Destino	Se destinará exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios
Fuente de Pago	No aplica
Mecanismo de Pago	No aplica



Garantía	No aplica
Derivado	No aplica
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia	25 de noviembre de 2024
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de interés TIIE 28	25 de noviembre de 2024

II. Instituciones Financieras invitadas:

Institución financiera		Funcionario facultado	Aceptación	Rechazo
1	HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC)	C. Andrés Mayo Crivelli / Apoderado Legal C. Luis Antonio Sañudo Sosa / Apoderado Legal	X	
2	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (BBVA)	C. Luis Correa Bocanegra / Apoderado C. Jesús Manuel Maldonado Figueroa / Apoderado	X	
3	Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANCO AZTECA)	C. Gonzalo Salvador García Salazar Apoderado Legal	X	
4	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (SANTANDER)	C. Juan Ignacio Farah Made Letayf / Representante Legal C. Ana Laura Navarro Hidalgo / Representante Legal	X	
5	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX)	C. Juan Ignacio Alanís Zurita / Representante Legal C. Isaac Vargas Villafuerte / Representante Legal		X

Institución financiera		Funcionario facultado	Aceptación	Rechazo
6	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE)	C. Carlos García Ramos Valdés / Apoderado C. Guillermo Pérez Sandi Martínez / Apoderado	X	
7	Bansí, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANSI)	C. Marco Antonio Castillo Fonturbel / Apoderado	X	
8	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (SCOTIABANK)	C. Ignacio Sendín Ortiz de Anda / Director Ejecutivo Territorial Sur		X

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado (mdp)	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual (%)	Valor Presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ¹				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
HSBC Oferta 1	Corto Plazo	1,000	TIE 28 días	0.12%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	9.7674%	1.0009
HSBC Oferta 2	Corto Plazo	500	TIE 28 días	0.14%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	9.7871%	1.0010

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado (mdp)	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual (%)	Valor Presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ¹				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
SANTANDER	Corto Plazo	500	TIE 28 días	0.24%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	9.8858%	1.0018
BBVA	Corto Plazo	900	TIE 28 días	0.29%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	9.9351%	1.0022
BANORTE Oferta 1	Corto Plazo	500	TIE 28 días	0.30%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	9.9449%	1.0022
BANORTE Oferta 2	Corto Plazo	1,000	TIE 28 días	0.45%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	10.0929%	1.0034

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado (mdp)	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual (%)	Valor Presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ¹				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
BANCO AZTECA	Corto Plazo	200	TIE 28 días	0.80%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	10.4380%	1.0060
BANSI Oferta 1	Corto Plazo	500	TIE 28 días	1.00%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	10.6352%	1.0075
BANSI Oferta 2	Corto Plazo	500	TIE 28 días	1.75%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	11.3747%	1.0131
BANSI Oferta 3	Corto Plazo	500	TIE 28 días	1.95%	365	Capital: 200 Intereses: 0	No aplica	No aplica	No aplica	Capital mensual a partir del séptimo mes de vigencia Interés mensual	Perfil específico	11.5718%	1.0146

1/El Plazo de gracia deberá indicar si corresponde a intereses o capital o ambas.

2/ El Ente Público deberá señalar el tipo de comisión financiera que se está considerando. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado.

3/Deberá reportar Gastos Adicionales a las comisiones del crédito. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado; en cualquier otro caso se deberá reportar una cantidad fija.

4/Deberá ser reportado como porcentaje y corresponder al crecimiento promedio del pago de la misma, conforme a la periodicidad del pago. En caso de ser una amortización constante deberá reportarse como 0%. En caso de no contar con un perfil con patrón definido, se deberá señalar con la leyenda "Perfil Específico", y agregar al presente.

Para efectos del cálculo de la Tasa Efectiva se considera lo siguiente:

- I. La Metodología de cálculo de Tasa Efectiva establecida en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- II. Curva de Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días de fecha 25 de noviembre de 2024 proporcionada por "Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V."
- III. El periodo de gracia contemplado está determinado a partir de la fecha objetivo de firma del contrato de crédito, el 9 de diciembre de 2024 hasta la fecha del primer pago el 27 de junio de 2025 (sin incluir este).

Derivado de lo anterior, se resuelve adjudicar la cantidad de hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), diferenciado en dos tramos: tramo 1 por un importe de hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) con una tasa de TIIE a 28 días más una sobretasa de 12 pbs (puntos base) y tramo 2, por un importe de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), con una tasa de TIIE a 28 días más una sobretasa de 14 pbs (puntos base), al ser la oferta que presentó el costo financiero más bajo.

Mérida Yucatán a 6 de diciembre de 2024

El Estado Libre y Soberano de Yucatán


C. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

Se adjuntan como parte integrante del presente Anexo A, 10 (diez) ofertas irrevocables de Financiamiento, presentadas por las 6 (seis) instituciones financieras, así como la respuesta de 2 (dos) instituciones financieras que decidieron no presentar oferta en este proceso competitivo, en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE

Los que suscribimos, apoderados suficientes para la emisión del Asunto en referencia, en respuesta a la Invitación para el otorgamiento de propuesta de financiamiento Corto Plazo- Proceso competitivo SAF/PC/03-2024 que recibimos el 15 de noviembre del presente año, mediante oficio SAF/0968/2024, para el otorgamiento de un crédito quirografario por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 12 meses (equivalente hasta 365 días) para cubrir necesidades de corto plazo, nuestra representada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC") somete a su apreciable consideración, la siguiente propuesta en firme y de carácter irrevocable:

Resumen de Términos y Condiciones

Acreditado:	Estado de Yucatán
Acreditante:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Tipo de crédito:	Mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, sin garantía específica (Quirografario)
Destino:	Cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31, primer párrafo de la LDFEFM
Monto:	Hasta \$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de financiamiento:	Hasta 12 (doce) meses, equivalente hasta 365 días (trescientos sesenta y cinco) días naturales a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de Disposición	- Otorgar fallo del Proceso Competitivo favorable a HSBC. - Proporcionar confirmación de los saldos y fechas de vencimiento de los Préstamos Bancarios de Corto Plazo que mantiene actualmente el Estado de Yucatán, con la finalidad de verificar que se cumplirá con los límites de financiamiento establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es, que en conjunto con otros Créditos contratados a Corto plazo, no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2024. - En caso de formalizar la instrumentación a través de Pagaré.
Tasa de interés Ofertada:	Tasa variable TIIE 28 días + 12 bps
Periodicidad de pago de los intereses:	El perfil de amortización propuesto se establece en el anexo 1 Tabla de Amortización, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán mensuales, sobre saldos insolutos.
Periodicidad de pago de capital:	El capital se cubrirá a través de 6 (seis) pagos mensuales iguales a partir del séptimo mes de vigencia, de acuerdo con el Anexo 1.
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No habrá.
Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:	veronica.chacon@hsbc.com.mx victor.carvajal@hsbc.com.mx
Vigencia de la oferta:	60 días naturales

RESTRICTED



Oportunidad de Entrega de los recursos.	En una o varias disposiciones, durante el Período de Contratación propuesto, en un término no mayor al día hábil contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud de disposición de recursos.
Modelo de Contrato o Instrumento Jurídico:	Se adjunta como Anexo 2 a la presente oferta, instrumento jurídico empleado con antelación con nuestra institución.
Condiciones de seguimiento:	Como condición posterior a la disposición u obligación de hacer dentro de los 30 días naturales posteriores, se deberá contar con constancia de ingreso o presentación al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro Público Único (RPU), operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este último supuesto, se deberá presentar al menos evidencia de la constancia de ingreso al RPU.

Los términos y condiciones incluidos en la presente propuesta estarán vigentes durante los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que se otorgue, no está sujeta a condiciones crediticias adicionales o diferentes a las expresadas en la presente, cuenta con la aprobación de los órganos internos de nuestra representada y cumple con las Condiciones Generales de Contratación de la Invitación recibida.

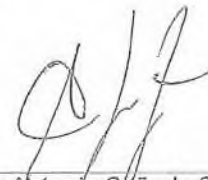
En caso de resultar HSBC ganador del Proceso Competitivo se requiere: (a) se prepare, y firme el Contrato de Crédito correspondiente y toda la documentación debida a entera satisfacción de HSBC; (b) la Disposición correspondiente, quedará documentada a través de un Pagaré causal al Contrato de Crédito.

En espera que, la presente propuesta sea considerada por Usted como Oferta Calificada, nos reiteramos a su disposición para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

HSBC MÉXICO S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC



Andrés Mayo Crivelli
Apoderado Legal

Luis Antonio Sainudo Sosa
Apoderado Legal

RESTRICTED

ANEXO 1

TABLA DE AMORTIZACIÓN



Acreditado: Gobierno del Estado de Yucatán
 Créditos: \$ 1,000,000,000.00 Tasa efectiva: 9.49%
 Subretasa: 0.12%
 Comisión de Apertura: 0.00%
 IVA de Comisión de Apertura: 0.00%

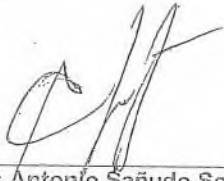
	Fecha	Tasa	Tasa	Saldo	Amortización	Intereses	Comisión	Pagos totales	Saldo	Saldo
	10/12/2024			\$ 1,000,000,000.00			\$ -		\$ 1,000,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
1	27/12/2024	10.48%	10.60%	17	\$ 1,000,000,000.00	\$ -	\$ 5,003,194.44	\$ 5,003,194.44	\$ 1,000,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
2	28/01/2025	10.39%	10.51%	32	\$ 1,000,000,000.00	\$ -	\$ 9,360,000.00	\$ 9,360,000.00	\$ 1,000,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
3	28/02/2025	10.03%	10.22%	31	\$ 1,000,000,000.00	\$ -	\$ 8,800,555.56	\$ 8,800,555.56	\$ 1,000,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
4	28/03/2025	9.40%	9.70%	28	\$ 1,000,000,000.00	\$ -	\$ 7,544,444.44	\$ 7,544,444.44	\$ 1,000,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
5	28/04/2025	9.55%	9.80%	31	\$ 1,000,000,000.00	\$ -	\$ 8,438,888.89	\$ 8,438,888.89	\$ 1,000,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
6	28/05/2025	9.46%	9.70%	30	\$ 1,000,000,000.00	\$ -	\$ 8,083,333.33	\$ 8,083,333.33	\$ 1,000,000,000.00	\$ 1,000,000,000.00
7	27/06/2025	9.38%	9.59%	30	\$ 1,000,000,000.00	\$ 166,666,666.67	\$ 7,991,666.67	\$ 174,658,333.33	\$ 813,333,333.33	\$ 174,658,333.33
8	26/07/2025	9.34%	9.50%	31	\$ 833,333,333.33	\$ 166,666,666.67	\$ 6,817,129.83	\$ 173,483,796.30	\$ 646,666,666.67	\$ 173,483,796.30
9	26/08/2025	9.27%	9.41%	31	\$ 666,666,666.67	\$ 166,666,666.67	\$ 5,402,037.04	\$ 172,068,703.70	\$ 500,000,000.00	\$ 172,068,703.70
10	26/09/2025	9.10%	9.28%	29	\$ 500,000,000.00	\$ 166,666,666.67	\$ 3,737,777.78	\$ 170,404,444.44	\$ 333,333,333.33	\$ 170,404,444.44
11	26/10/2025	8.95%	9.15%	32	\$ 333,333,333.33	\$ 166,666,666.67	\$ 2,711,111.11	\$ 169,377,777.78	\$ 166,666,666.67	\$ 169,377,777.78
12	26/11/2025	8.87%	9.08%	31	\$ 166,666,666.67	\$ 166,666,666.67	\$ 1,303,148.15	\$ 167,969,814.81	\$ -	\$ 167,969,814.81

Fuente: HSBC. Boletín diario 12 de diciembre del 2024

Atentamente

HSBC MÉXICO S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC


 Andrés Mayo Crivelli
 Apoderado Legal


 Luis Antonio Sañudo Sosa
 Apoderado Legal

RESTRICTED



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PRESENTE

Los que suscribimos, apoderados suficientes para la emisión del Asunto en referencia, en respuesta a la Invitación para el otorgamiento de propuesta de financiamiento Corto Plazo- Proceso competitivo SAF/PC/03-2024 que recibimos el 15 de noviembre del presente año, mediante oficio SAF/0968/2024, para el otorgamiento de un crédito quirografario por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 12 meses (equivalente hasta 365 días) para cubrir necesidades de corto plazo, nuestra representada HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC") somete a su apreciable consideración, la siguiente propuesta **en firme y de carácter irrevocable**:

Resumen de Términos y Condiciones

Acreditado:	Estado de Yucatán
Acreditante:	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
Tipo de crédito:	Mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, sin garantía específica (Quirografario)
Destino:	Cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31, primer párrafo de la LDFEFM
Monto:	Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de financiamiento:	Hasta 12 (doce) meses, equivalente hasta 365 días (trescientos sesenta y cinco) días naturales a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de Disposición	- Otorgar fallo del Proceso Competitivo favorable a HSBC. - Proporcionar confirmación de los saldos y fechas de vencimiento de los Préstamos Bancarios de Corto Plazo que mantiene actualmente el Estado de Yucatán, con la finalidad de verificar que se cumplirá con los límites de financiamiento establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es, que en conjunto con otros Créditos contratados a Corto plazo, no exceden del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2023. - En caso de formalizar la instrumentación a través de Pagaré.
Tasa de interés Ofertada:	Tasa variable TIIE 28 días + 14 bps
Periodicidad de pago de los intereses:	El perfil de amortización propuesto se establece en el anexo 1 Tabla de Amortización, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán mensuales, sobre saldos insolutos.
Periodicidad de pago de capital:	El capital se cubrirá a través de 6 (seis) pagos mensuales iguales a partir del séptimo mes de vigencia, de acuerdo con el Anexo 1.
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No habrá.
Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:	veronica.chacon@hsbc.com.mx victor.carvajal@hsbc.com.mx
Vigencia de la oferta:	60 días naturales

Oportunidad de Entrega de los recursos.	En una o varias disposiciones, durante el Período de Contratación propuesto, en un término no mayor al día hábil contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud de disposición de recursos.
Modelo de Contrato o Instrumento Jurídico:	Se adjunta como Anexo 2 a la presente oferta, instrumento jurídico empleado con antelación con nuestra institución.
Condiciones de seguimiento:	Como condición posterior a la disposición u obligación de hacer dentro de los 30 días naturales posteriores, se deberá contar con constancia de ingreso o presentación al Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán y en el Registro Público Único (RPU), operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En este último supuesto, se deberá presentar al menos evidencia de la constancia de ingreso al RPU.

Los términos y condiciones incluidos en la presente propuesta estarán vigentes durante los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que se otorgue, no está sujeta a condiciones crediticias adicionales o diferentes a las expresadas en la presente, cuenta con la aprobación de los órganos internos de nuestra representada y cumple con las Condiciones Generales de Contratación de la Invitación recibida.

En caso de resultar HSBC ganador del Proceso Competitivo se requiere: (a) se prepare, y firme el Contrato de Crédito correspondiente y toda la documentación debida a entera satisfacción de HSBC; (b) la Disposición correspondiente, quedará documentada a través de un Pagaré causal al Contrato de Crédito.

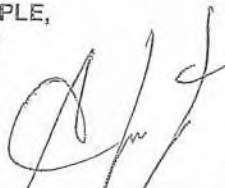
En espera que, la presente propuesta sea considerada por Usted como Oferta Calificada, nos reiteramos a su disposición para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

HSBC MÉXICO S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC



Andrés Mayo Crivelli
Apoderado Legal



Luis Antonio Sañudo Sosa
Apoderado Legal

RESTRICTED



ANEXO 1

TABLA DE AMORTIZACIÓN



Acreditado: Gobierno del Estado de Yucatán
 Crédito: \$ 500,000,000.00 Tasa efectiva: 9.51%
 Sobretasa: 0.14%
 Comisión de Apertura: 0.00%
 IVA de Comisión de Apertura: 0.00%

Fecha	Tiempo	Tasa	Días	Saldo Inicial	Amortización	Interés	Comisión	Pago Total	Saldo Final	Pagos
10/12/2024				\$ 500,000,000.00					\$ 500,000,000.00	\$ 500,000,000.00
1 27/12/2024	10.48%	10.62%	17	\$ 500,000,000.00	\$ -	\$ 2,506,319.44	\$ -	\$ 2,506,319.44	\$ 500,000,000.00	\$ 2,506,319.44
2 28/01/2025	10.39%	10.55%	32	\$ 500,000,000.00	\$ -	\$ 4,688,888.89	\$ -	\$ 4,688,888.89	\$ 500,000,000.00	\$ 4,688,888.89
3 28/02/2025	10.03%	10.24%	31	\$ 500,000,000.00	\$ -	\$ 4,408,888.89	\$ -	\$ 4,408,888.89	\$ 500,000,000.00	\$ 4,408,888.89
4 28/03/2025	9.40%	9.72%	28	\$ 500,000,000.00	\$ -	\$ 3,780,000.00	\$ -	\$ 3,780,000.00	\$ 500,000,000.00	\$ 3,780,000.00
5 28/04/2025	9.55%	9.82%	31	\$ 500,000,000.00	\$ -	\$ 4,228,055.56	\$ -	\$ 4,228,055.56	\$ 500,000,000.00	\$ 4,228,055.56
6 28/05/2025	9.46%	9.72%	30	\$ 500,000,000.00	\$ -	\$ 4,050,000.00	\$ -	\$ 4,050,000.00	\$ 500,000,000.00	\$ 4,050,000.00
7 27/06/2025	9.39%	9.61%	30	\$ 500,000,000.00	\$ 83,333,333.33	\$ 4,004,166.67	\$ -	\$ 87,337,500.00	\$ 416,666,666.67	\$ 87,337,500.00
8 28/07/2025	9.34%	9.52%	31	\$ 416,666,666.67	\$ 83,333,333.33	\$ 3,415,740.74	\$ -	\$ 86,749,074.07	\$ 333,333,333.33	\$ 86,749,074.07
9 28/08/2025	9.27%	9.43%	31	\$ 333,333,333.33	\$ 83,333,333.33	\$ 2,706,759.26	\$ -	\$ 86,040,092.59	\$ 250,000,000.00	\$ 86,040,092.59
10 28/09/2025	9.10%	9.30%	29	\$ 250,000,000.00	\$ 83,333,333.33	\$ 1,872,916.67	\$ -	\$ 85,206,250.00	\$ 166,666,666.67	\$ 85,206,250.00
11 28/10/2025	8.55%	9.17%	32	\$ 166,666,666.67	\$ 83,333,333.33	\$ 1,358,518.52	\$ -	\$ 84,691,851.85	\$ 83,333,333.33	\$ 84,691,851.85
12 28/11/2025	8.87%	9.10%	31	\$ 83,333,333.33	\$ 83,333,333.33	\$ 653,009.26	\$ -	\$ 83,986,342.59	\$ -	\$ 83,986,342.59

Fuente TIE2B: Boleín diario MexDer 02 de diciembre del 2024

Atentamente

HSBC MÉXICO S.A.
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO HSBC


 Andrés Mayo Crivelli
 Apoderado Legal


 Luis Antonio Sañudo Sosa
 Apoderado Legal

RESTRICTED



Gracias por tu confianza

Mérida, Yucatán; a 06 de diciembre de 2024.

Ref.: Oficio SAF/0967/2024
Invitación para otorgamiento de
Propuesta de Financiamiento a Corto Plazo

Asunto: Oferta Irrevocable

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas
del Gobierno del Estado de Yucatán

Presente.

En relación con el Oficio **SAF/0967/2024** de fecha 15 de noviembre de 2024 (en lo sucesivo la "Invitación"), mediante el cual se invita a BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (en lo sucesivo "BBVA") a participar en el Proceso Competitivo SAF/PC/03-2024 para la contratación por parte del Estado de Yucatán (en lo sucesivo el "ESTADO") de un Financiamiento de Corto Plazo hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 M.N. (un mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Con base en lo anterior, nos permitimos presentar los principales términos y condiciones de nuestra Oferta de Financiamiento, en el entendido que la presente Oferta: **(i)** es irrevocable y en firme; **(ii)** cuenta con una vigencia de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación; y **(iii)** cumple y se aceptan las especificaciones de la invitación.

I. Información General del Financiamiento:

Operación:	Contrato de Apertura de Crédito Simple.
Acreditado:	El Estado de Yucatán (el "ESTADO").
Acreditante:	BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (en lo sucesivo "BBVA").
Monto Ofertado del Financiamiento:	Hasta \$900,000,000.00 M.N. (novecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)
Plazo del financiamiento:	Hasta 12 (doce) meses, equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de la fecha de firma del contrato.
Destino:	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Plazo de Disposición	Mediante una o varias disposiciones durante el plazo de vigencia de la oferta. La primera disposición se efectuará una vez cumplidas las condiciones previas de disposición.																																							
Perfil de Amortizaciones	Mediante 6 (seis) amortizaciones mensuales iguales a partir del séptimo mes de vigencia del contrato conforme a la siguiente tabla de pagos: <table><tr><td>No. Periodo</td><td>Fecha de pago</td><td>Pago de capital</td></tr><tr><td>1</td><td>27/12/2024</td><td>0.0</td></tr><tr><td>2</td><td>28/01/2025</td><td>0.0</td></tr><tr><td>3</td><td>28/02/2025</td><td>0.0</td></tr><tr><td>4</td><td>28/03/2025</td><td>0.0</td></tr><tr><td>5</td><td>28/04/2025</td><td>0.0</td></tr><tr><td>6</td><td>28/05/2025</td><td>0.0</td></tr><tr><td>7</td><td>27/06/2025</td><td>150,000,000.0</td></tr><tr><td>8</td><td>28/07/2025</td><td>150,000,000.0</td></tr><tr><td>9</td><td>28/08/2025</td><td>150,000,000.0</td></tr><tr><td>10</td><td>26/09/2025</td><td>150,000,000.0</td></tr><tr><td>11</td><td>28/10/2025</td><td>150,000,000.0</td></tr><tr><td>12</td><td>28/11/2025</td><td>150,000,000.0</td></tr></table>	No. Periodo	Fecha de pago	Pago de capital	1	27/12/2024	0.0	2	28/01/2025	0.0	3	28/02/2025	0.0	4	28/03/2025	0.0	5	28/04/2025	0.0	6	28/05/2025	0.0	7	27/06/2025	150,000,000.0	8	28/07/2025	150,000,000.0	9	28/08/2025	150,000,000.0	10	26/09/2025	150,000,000.0	11	28/10/2025	150,000,000.0	12	28/11/2025	150,000,000.0
No. Periodo	Fecha de pago	Pago de capital																																						
1	27/12/2024	0.0																																						
2	28/01/2025	0.0																																						
3	28/02/2025	0.0																																						
4	28/03/2025	0.0																																						
5	28/04/2025	0.0																																						
6	28/05/2025	0.0																																						
7	27/06/2025	150,000,000.0																																						
8	28/07/2025	150,000,000.0																																						
9	28/08/2025	150,000,000.0																																						
10	26/09/2025	150,000,000.0																																						
11	28/10/2025	150,000,000.0																																						
12	28/11/2025	150,000,000.0																																						
Periodicidad de Pago de Intereses	Mensual sobre saldos insolutos.																																							
Tipo de Tasa de Interés asociada	Tasa Variable referenciada a la Tasa TIIE a 28 (veintiocho) días como tasa de referencia.																																							
Tasa de Interés ofertada:	TIIE a 28 días + 29 pbs (puntos base). ¹																																							
Costos Financieros Asociados:	No se considera comisión por apertura de crédito o por disposición del mismo. No se consideran penalizaciones por pagos anticipados.																																							
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	Sin gastos adicionales ni costos asociados.																																							
Periodo de vigencia de la oferta:	60 (sesenta) días naturales contados a partir de la presentación de la presente oferta irrevocable.																																							
Tasa de interés Moratoria:	Ordinaria por el factor 2 (dos).																																							
Garantías:	Sin Garantías.																																							
	1) Entregar a "BBVA" dos ejemplares originales del contrato debidamente firmados. 2) Entregar a "BBVA" escrito firmado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por el "ESTADO", incluyendo el "Crédito" ofertado, no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto).																																							

¹ Siempre y cuando el contrato de crédito se firme en o antes del 31 de diciembre de 2024, de lo contrario, le aplicará la TIIE de fondeo.

Condiciones previas a la disposición de los recursos (Las primeras 3 condiciones aplican únicamente para la primera disposición; la restante a cada disposición que se realice):	3) Entregar a "BBVA" escrito firmado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, señalando que el "ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del financiamiento, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. 4) Entregar a "BBVA" documento firmado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "BBVA" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar podrá ser conforme a los <u>Anexos</u> de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar. 5) Entregar a "BBVA" carta solicitud para la disposición del "Crédito" especificando monto, plazo y destino del "Crédito".
Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:	luis.correa@bbva.com jesusmanuel.maldonado@bbva.com
Modelo de Contrato:	Se adjunta como "Anexo 1" a la presente oferta

II. Condiciones Jurídicas del Financiamiento.

Para cada disposición, el "ESTADO" suscribirá un aviso de disposición en el que se hará constar el monto de la misma, forma y fecha de pago.

Obligaciones de Hacer a establecer en el Contrato:

1. Entregar a "BBVA" su cuenta pública anual dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "BBVA" dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes al cierre de cada **semestre**, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.

3. Informar a "BBVA" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.

4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del crédito.

5. Inscribir el contrato en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del contrato y entregar a "BBVA" en ese mismo plazo la constancia de inscripción respectiva.

6. Presentar la solicitud de inscripción del contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del contrato y entregar a "BBVA" en ese mismo plazo la solicitud de inscripción respectiva; una vez presentada dicha solicitud el "ESTADO" deberá obtener la inscripción del presente contrato ante el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único y deberá entregar a "BBVA" en ese mismo plazo la constancia de inscripción ante el Registro Público Único.

III. Consideraciones Adicionales:

- 1) **JURISDICCIÓN.** Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.
- 2) **OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.** El "ESTADO" podrá disponer de los recursos del "Crédito", en un término no mayor a día hábil siguiente a la entrega del aviso de disposición con que se documente cada una de las mismas. En el caso de la primera disposición, además, haber cumplido previamente con las condiciones de disposiciones mencionadas anteriormente.

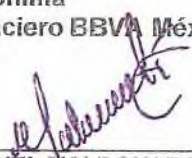
Los presentes términos y condiciones están elaborados en apego a la Normativa de "BBVA" vigente y a la autorización de Riesgos correspondiente, describen los aspectos generales en los que deberá contratarse el financiamiento.

Atentamente

BBVA México, Sociedad Anónima

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México


C. LUIS ENRIQUE CORREA BOCANEGRA
Apoderado


C. JESUS MANUEL MALDONADO FIGUEROA
Apoderado



Mérida, Yucatán 06 de diciembre de 2024
Ref.: Proceso competitivo SAF/PC/03-2024

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADO DE YUCATÁN**

**AT'N: JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ALVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Me refiero a la Invitación mediante oficio No. SAF/0973/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 al Proceso Competitivo SAF/PC/03-2024 para la Contratación del Financiamiento Quirografario a Corto Plazo para el Estado de Yucatán por la cantidad total de hasta \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en la que mi representada, está en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría de Administración y Finanzas, la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican.

Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por este conducto manifiesta e informa, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD apercibida de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la Oferta contenida en la presente constituye una Oferta incondicional:

- I. Con carácter obligatorio, en firme e irrevocable, cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple;
- II. Cuenta con una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría de Administración y Finanzas en el Acto de Apertura de Ofertas, en los términos previstos en la Invitación, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada; y,
- III. Cumple con las especificaciones de la Convocatoria y de las Leyes Aplicables.
- IV. Que, dentro del marco de la presente Oferta, Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, realiza la siguiente propuesta de Crédito con las siguientes especificaciones:

BANCO AZTECA SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE		
a)	Moneda.	Pesos Mexicanos.
b)	Tipo de Financiamiento Ofertado.	Quirografario
c)	Monto de financiamiento.	Hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
d)	Destino.	Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencia de liquidez de carácter temporal.
e)	Plazo del Financiamiento.	Hasta 365 días naturales a partir de la firma de su contratación. Cada una de las operaciones de financiamiento se instrumentará a partir de instrumentos jurídicos independientes, por lo que el plazo específico de vigencia de cada una de las operaciones de crédito se determinará a partir de su firma.

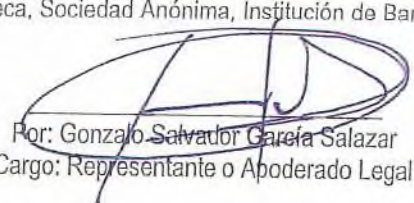
f)	Disposiciones de Capital.	El financiamiento podrá contratarse y disponerse parcialmente durante el plazo de vigencia de la oferta solicitado, sin tener el carácter de revolvente. Las disposiciones se realizarán de acuerdo a las necesidades de liquidez del Estado y serán distribuidas durante el plazo de vigencia de la oferta solicitado.
g)	Condiciones de disposición.	a) Que el "Estado" entregue al "Acreditante" un ejemplar del Contrato, debidamente firmado junto con la constancia de inscripción de éste en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Yucatán. b) Que el "Estado" entregue al "Acreditante" la solicitud de disposición, con al menos 1 (un) día antes a aquél en el que se pretenda realizar la disposición, así como el(los) pagaré(s) debidamente firmado(s) por funcionario(s) facultado(s). c) Que el "Estado" entregue al "Acreditante" escrito firmado por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas señalando (i) que el "Estado" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del crédito, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (ii) Que al momento que se pretenda realizar la disposición del "Crédito", el "Estado" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente contrato. (iii) Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este contrato. (iv) Que, con la presente disposición del "Crédito", el "Estado" no excede, en conjunto con el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones de Corto Plazo de otros créditos otorgados, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Acreditado", para el Ejercicio Fiscal 2024, menos Financiamiento Neto, en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
h)	Perfil de Amortización de capital.	El capital se cubrirá a través de 6 (seis) pagos mensuales iguales a partir del séptimo mes de vigencia conforme a la tabla del anexo A.
i)	Periodicidad de pago de los intereses	Mensual sobre saldos insolutos.
j)	Tipo de Tasa de Interés.	TIIE a 28 días + 0.80% (cero punto ochenta por ciento)
k)	Recurso para otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento.	No existirá fuente de pago específica, por lo que el crédito será Quirografario.
l)	Gastos Adicionales	No permitidos
m)	Periodo de contratación	El periodo de contratación será igual al plazo de vigencia de la oferta solicitada, por lo que a partir del día en que sea notificada a la Institución ganadora el fallo del presente proceso; el monto total adjudicado podrá instrumentarse o documentarse bajo las

		modalidades de: (i) apertura de crédito simple, (ii) contrato de préstamo quirografario y/o (iii) suscripción de un pagaré.
n)	Oportunidad de entrega de recursos	En una o varias disposiciones, durante el periodo de contratación propuesto, en un término no mayor al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de disposición de recursos y habiendo cumplido con las condiciones previas a la disposición.
o)	Pagos anticipados	Permitidos sin penalización.
p)	Modelo de contrato	Se empleará el modelo de contrato en términos sustancialmente similares al suscrito con el Estado el día 5 de Octubre 2020.

2. Mi representada no se encuentra involucrada ni tiene conocimiento de que sea inminente algún litigio, acción, demanda o cualquier otro tipo de medio alternativo de solución de controversias, que de algún modo pudiera afectar de manera negativa la presente Oferta de Crédito.
3. Que mi representada no se encuentra en concurso mercantil, ni en supuestos que den lugar a un concurso mercantil.
4. Que Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que, por medio de la presente, ratifico que Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, actúa a nombre y por cuenta propia.
6. Que Banco Azteca Institución de Banca Múltiple acepta las especificaciones establecidas en la invitación y los elementos del financiamiento solicitados.

ATENTAMENTE

Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

Por: 
Cargo: Representante o Apoderado Legal

ANEXO A

(Tabla de amortización)

PERIODO	AMORTIZACIÓN	SALDO INSOLUTO
		200,000,000.00
1	-	200,000,000.00
2	-	200,000,000.00
3	-	200,000,000.00
4	-	200,000,000.00
5	-	200,000,000.00
6	-	200,000,000.00
7	33,333,333.33	166,666,666.67
8	33,333,333.33	133,333,333.34
9	33,333,333.33	100,000,000.01
10	33,333,333.33	66,666,666.68
11	33,333,333.33	33,333,333.35
12	33,333,333.35	-
	200,000,000.00	

Oferta Proceso Competitivo SAF/PC/03-2024

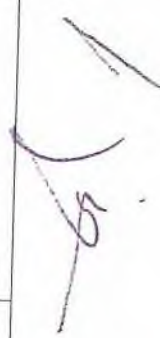
Mérida, Yucatán, 6 de diciembre 2024

Gobierno del Estado de Yucatán
Secretaría de Administración y Finanzas
Presente

Juan Ignacio Farah Made Letayf y Ana Laura Navarro Hidalgo, en nuestro carácter de representantes legales de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en nombre de nuestra representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo hasta por \$1,500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), convocado mediante oficio SAF/0969/2024, presentamos la siguiente Oferta de forma irrevocable y en firme:

Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	
Monto Ofertado	Hasta \$500,000,000.00 M.N. (Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)
Plazo del Financiamiento	Hasta 12 meses, equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de su contratación. Cada una de las operaciones de financiamiento se documentará a través de instrumentos jurídicos independientes, por lo que el plazo específico de vigencia de cada una de las operaciones de crédito se determinará a partir de su firma.
Condiciones de disposición	Para disponer el crédito, el Estado deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, dentro de los plazos señalados: a) Que el Estado entregue al Banco un ejemplar del contrato de crédito debidamente firmado. b) Que el Estado entregue al Banco copia simple del Acta de Fallo en la que el Banco aparezca como institución de crédito ganadora. c) Que el Estado entregue al Banco la(las) solicitud(es) de disposición debidamente firmada(s).
Tasa de Interés de Referencia	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días
Tasa de Interés Ofertada	Variable, integrada por la Tasa de Interés de Referencia y una sobretasa expresada en puntos base. TIIE 28 días + 24 pbs (veinticuatro puntos base)
Periodicidad de Pago de los Intereses	Mensuales sobre saldos insolutos.
Perfil de amortizaciones de capital	El capital se cubrirá a partir de 6 (seis) pagos mensuales iguales a partir del séptimo mes de vigencia conforme a la tabla de pagos adjunta como Anexo 1. El periodo entre la firma y disposición del Crédito no modificará el calendario de pagos anterior.

	Se contempla la opción de pago anticipado, sin penalización.
Gastos Adicionales O Gastos Adicionales Contingentes	Sin Gastos Adicionales O Gastos Adicionales Contingentes
Plazo de Vigencia de la Oferta	60 (sesenta) días naturales, a partir de la presentación de esta oferta.
Correo electrónico para oír y recibir notificaciones:	ifarah@santander.com.mx
Modelo de Contrato o Instrumento Jurídico:	Se empleará el Modelo de Contrato en términos sustancialmente similares al último Contrato de Crédito suscrito con el Estado.
Periodo de contratación	El período de contratación será igual al Plazo de Vigencia de la Oferta solicitado, por lo que a partir del día en que sea notificada a la institución ganadora el fallo del presente proceso; el monto total adjudicado podrá instrumentarse o documentarse bajo las modalidades de: (i) Apertura de Crédito Simple, (ii) Contrato de Préstamo Quirografario y/o (iii) suscripción de Pagaré. El financiamiento podrá contratarse y disponerse parcialmente durante el Plazo de Vigencia de la Oferta solicitado, sin tener el carácter de revolvente. Las disposiciones se realizarán de acuerdo a las necesidades de liquidez del Estado y serán distribuidas durante el Plazo de Vigencia de la Oferta solicitado.
Oportunidad de entrega de los recursos	En una o varias disposiciones, durante el Período de Contratación propuesto, en un término no mayor al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de disposición de recursos.
Intereses Moratorios	En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan a la suerte principal del crédito, El Estado pagará a Banco Santander intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo que se establezca en el contrato de crédito, por 2 (dos) veces, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.
Destino	El financiamiento se destinará exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31, primer párrafo de la LDPEFM.
Garantías	Por ser una obligación a corto plazo, al ser quirografaria no se incluirán en esta obligación Garantías, así mismo, no se otorgarán o afectarán recursos como fuente de pago del Financiamiento a contratar.





A través de la presente, le manifestamos que aceptamos las especificaciones establecidas en la invitación recibida mediante oficio SAF/0969/2024 y los Elementos del Financiamiento Solicitado.

En caso de que la propuesta presentada sea del interés del Estado, las condiciones contractuales deberán ser acordadas a satisfacción de ambas partes, sin responsabilidad alguna en caso de no ser suscrito.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier inquietud que pudiera surgir de esta oferta.

Dada en la ciudad de

Mérida, Yucatán el día 6 de diciembre de 2024

Atentamente,
Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México



Juan Ignacio Farah Made Letayf

Representante Legal



Ana Laura Navarro Hidalgo

Representante Legal



Anexo 1

Perfil de Amortizaciones

Mes o Periodo	Fecha de Pago	Pago de Capital
1	27 de diciembre 2024	\$ 0.00
2	28 de enero de 2025	\$ 0.00
3	28 de febrero de 2025	\$ 0.00
4	28 de marzo de 2025	\$ 0.00
5	28 de abril de 2025	\$ 0.00
6	28 de mayo de 2025	\$ 0.00
7	27 de junio de 2025	\$83,333,333.33
8	28 de julio de 2025	\$83,333,333.33
9	28 de agosto de 2025	\$83,333,333.33
10	26 de septiembre de 2025	\$83,333,333.33
11	28 de octubre de 2025	\$83,333,333.33
12	28 de noviembre de 2025	\$83,333,333.35

Handwritten signature and initials.

Handwritten marks and arrows.

Handwritten mark.



Merida, Yucatán, a 6 de diciembre de 2024.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN



06 DIC. 2024

At'n: Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
RECIBÍO: 10:12:54 HORA: 10:54
ANEXOS: SA

Juan Ignacio Alanis Zurita e Isaac Vargas Villafuerte, en nombre y representación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex"), hacemos referencia a su amable invitación con el oficio No SAF/0966/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, para participar en el proceso competitivo de otorgamiento de propuesta de financiamiento a Corto Plazo para el ESTADO DE YUCATAN a través de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS hasta por un monto de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarles que en esta ocasión no estamos en posibilidades de participar, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza.

Nos reiteramos a sus órdenes.

Atentamente,
Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex


Juan Ignacio Alanis Zurita
Representante legal


Isaac Vargas Villafuerte
Representante legal



Oferta

Mérida, Yucatán, a 6 de diciembre de 2024

Gobierno del Estado de Yucatán
Secretaría de Administración y Finanzas
Presente

Guillermo Perez Sandi Martínez y Carlos García Ramos Valdés, en nuestro carácter de representantes legales de Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en nombre de nuestra representada, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Invitación al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo por hasta \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), convocado mediante oficio SAF/PC/03-2024, presentamos la siguiente Oferta de forma irrevocable y en firme:

Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	
Monto Ofertado	La cantidad de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional). Dividido en 2 tramos: Tramo 1) Hasta \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional). Tramo 2) Hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).
Plazo del Financiamiento	Hasta 12 meses (equivalente a 365 días) a partir de la fecha de firma del instrumento jurídico correspondiente.
Condiciones de disposición	Para llevar a cabo cada disposición del Crédito, el Estado deberá cumplir las condiciones de disposición consistentes en: a) Carta de Asignación (Fallo) suscrita por el Estado en la que indique que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, fue seleccionado como la mejor oferta. b) Entregar respecto del instrumento jurídico con el que se documente el crédito, copia de su inscripción en el registro Estatal de Deuda Pública. c) Entregar el pagaré que documente cada disposición, sin que su fecha de vencimiento exceda de la fecha de vencimiento del crédito. d) La suscripción previa de la solicitud de disposición.
Condiciones de Seguimiento:	El Estado deberá obtener el acuse de ingreso en el RPU Federal de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley, y entregará copia del acuse de ingreso al RPU dentro de los 30 días posteriores a la firma del pagaré que documente la operación y posteriormente contar con la constancia de inscripción correspondiente en el RPU.

Tasa ofertada	Para el tramo 1) TIIE 28 días + 0.30% (cero punto treinta por ciento). Para el tramo 2) TIIE 28 días + 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento).
Periodicidad de pago de intereses	El perfil de amortización propuesto se establece en el anexo A y para cada tramo, con la opción de pago anticipado, sin penalización. Los intereses se pagarán en forma mensual.
Periodicidad de pago de capital	6 meses de gracia y 6 (seis) pagos mensuales iguales conforme a la tabla de pagos adjunta para el tramo 1 y para el tramo 2.
Plazo de gracia	6 meses de gracia.
Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes	No aplica.
Destino	Cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el art. 31 de la LDFEM.
Tipo de Financiamiento	Préstamo Quirografario
Período de vigencia de la oferta	60 (sesenta) días naturales.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	guillermo.perez.sandi@banorte.com y pilar.riera.peniche@banorte.com
Modelo de Contrato	Se adjunta como "Anexo B" a la presente oferta el Pagaré que se empleará en términos sustancialmente similares al suscrito con el Estado con antelación. El financiamiento por otorgar No es de Carácter revolvente y así se establecerá en el instrumento jurídico que formalice la operación.

Presentamos nuestra oferta de forma irrevocable y en firme, es decir, cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de la Institución Financiera, entendiéndose que los términos de la oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales.

Asimismo, nuestra oferta contará con una **vigencia de 60 (sesenta) días naturales** contados a partir de la fecha de la presente.

Manifestamos, que nuestra oferta acepta, cumple y cumplirá con las especificaciones establecidas en la invitación.

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte


Carlos García Ramos Valdés
Apoderado


Guillermo Pérez Sandi Martínez
Apoderado



Anexo A

Tabla de Pagos para el tramo 1

Mes o Período	Fecha de Pago	Pago de Capital
1	27 de diciembre de 2024	\$0.00
2	28 de enero de 2025	\$0.00
3	28 de febrero de 2025	\$0.00
4	28 marzo de 2025	\$0.00
5	28 de abril de 2025	\$0.00
6	28 de mayo de 2025	\$0.00
7	27 de junio de 2025	\$83,333,333.00
8	28 de julio de 2025	\$83,333,333.00
9	28 de agosto de 2025	\$83,333,333.00
10	26 de septiembre de 2025	\$83,333,333.00
11	28 de octubre de 2025	\$83,333,333.00
12	28 de noviembre de 2025	\$83,333,335.00

Tabla de pagos para tramo 2

Mes o Período	Fecha de Pago	Pago de Capital
1	27 de diciembre de 2024	\$0.00
2	28 de enero de 2025	\$0.00
3	28 de febrero de 2025	\$0.00
4	28 marzo de 2025	\$0.00
5	28 de abril de 2025	\$0.00
6	28 de mayo de 2025	\$0.00
7	27 de junio de 2025	\$166,666,666.00
8	28 de julio de 2025	\$166,666,666.00
9	28 de agosto de 2025	\$166,666,666.00
10	26 de septiembre de 2025	\$166,666,666.00
11	28 de octubre de 2025	\$166,666,666.00
12	28 de noviembre de 2025	\$166,666,670.00

X

Anexo B
Pagaré







PAGARÉ

SUCURSAL 734

ACREDITADO 4383028

COMISIÓN
IVA INCLUIDO \$.00

POR VALOR RECIBIDO, EL SUSCRITO, GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (EN LO SUCESIVO EL "SUSCRIPTOR"), POR ESTE PAGARÉ PROMETEMOS INCONDICIONALMENTE PAGAR A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (EN LO SUCESIVO BANORTE), LA SUMA PRINCIPAL DE: \$XXX,XXX,XXX.XX (MONTO EN LETRA 00/100 M.N.) PAGADERA EN FORMA MENSUAL EN UN PLAZO DE HASTA 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DÍAS, CON UNA VIGENCIA INICIANDO EL DÍA XX DE XXXXXXX DE 202X Y TERMINANDO EL XX DE XXXXXXXX DE 202X, EN LAS OFICINAS DE BANORTE EN MÉRIDA, YUCATÁN. ESTE PAGARÉ PODRÁ SER DESCONTADO POR BANORTE EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

EL PRESENTE PAGARÉ SOLO PODRÁ SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA. ESTE PAGARÉ ES UNA OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA SIN GARANTÍA Y LOS RECURSOS DERIVADOS DE ESTE PRÉSTAMO DEBERÁN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO ENTENDIENDO DICHAS NECESIDADES COMO INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EL SALDO INSOLUTO TOTAL DEL MONTO PRINCIPAL DE LAS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO VIGENTES, NO EXCEDEN DEL 6% (SEIS POR CIENTO) DE LOS INGRESOS TOTALES DEL SUSCRIPTOR, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO, APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL 2024; DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

LOS PAGOS DEL PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE, CONFORME SE DETALLAN EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PERIODO	FECHA DE PAGO	AMORTIZACIÓN	PERIODO	FECHA DE PAGO	AMORTIZACIÓN
1	27-DIC-24	\$0.00	7	27-JUN-25	\$250,000,000.00
2	28-ENE-25	\$0.00	8	28-JUL-25	\$250,000,000.00
3	28-FEB-25	\$0.00	9	28-AGO-25	\$250,000,000.00
4	28-MAR-25	\$0.00	10	26-SEP-25	\$250,000,000.00
5	28-ABR-25	\$0.00	11	28-OCT-25	\$250,000,000.00
6	28-MAY-25	\$0.00	12	28-NOV-25	\$250,000,000.00

SIN LIMITAR CUALQUIER DERECHO O PRIVILEGIO DE ESTE PAGARÉ, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE ESTE PAGARÉ SE PRORROGA IRREVOCABLEMENTE 12 (DOCE) MESES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO ESTABLECIDA EN LA TABLA PRECEDENTE; EN EL ENTENDIDO, QUE DICHA PRÓRROGA NO IMPEDIRÁ LA PRESENTACIÓN DE ESTE PAGARÉ CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA.

LA FALTA DE PAGO DE UNO O MÁS DE LOS PAGOS SUCEIVOS QUE SE DOCUMENTAN EN EL PRESENTE PAGARÉ DARÁN LUGAR AL VENCIMIENTO ANTICIPADO, DE LOS VENCIMIENTOS QUE LE SIGAN, HACIÉNDOSE PAGADEROS A LA VISTA POR LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS QUE SE EXPRESAN EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES.

EL "SUSCRIPTOR" PROMETE ASIMISMO PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL PRINCIPAL DE ESTE PAGARÉ, DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE HASTA LA FECHA DE ÚLTIMO PAGO PLASMADO EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN, A LA TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIA TIIE + X.XX PUNTOS PORCENTUALES (X PUNTOS) PACTADA. LOS INTERESES SERÁN PAGADEROS POR MENSUALIDADES VENCIDAS, EN CASO DE MORA, LA CANTIDAD VENCIDA Y NO PAGADA DE ESTE PAGARÉ CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE LA TIIE + X.XX PUNTOS PORCENTUALES (X PUNTOS), PACTADA MULTIPLICADA POR 2.00 (DOS PUNTO CERO) DESDE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN TOTAL. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DE 360 (TRESCIENTOS SESENTA) DÍAS POR AÑO Y SE CAUSARÁN SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS INTERESES ORDINARIOS SERÁN PAGADEROS POR MENSUALIDADES VENCIDAS, EN LAS OFICINAS DE BANORTE EN MÉRIDA, YUCATÁN, PAGÁNDOSE EN LAS MISMAS FECHAS PACTADAS EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN. EN EL ENTENDIDO QUE SI LA FECHA DE PAGO FUESE UN DÍA INHÁBIL, EL PAGO CORRESPONDIENTE SE EFECTUARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE CONVIENEN LAS PARTES EN QUE LA CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR DE BANORTE HARÁ FE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, RESPECTO DE LOS MONTOS RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE QUE SE TOMA EN CUENTA PARA OBTENER LA TASA DE INTERÉS PACTADA; O A LOS MONTOS RELATIVOS A LOS RENDIMIENTOS DE LOS CETES O A LA ESTIMACIÓN DEL CCP, A QUE SE HACE REFERENCIA MÁS ADELANTE, EN CASO DE AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.

1/2 ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL PAGARÉ SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL XX DE XXXXXX DE 202X POR UN IMPORTE DE \$XXX,XXX,XXX.XX PESOS

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EN ALGÚN MES, BANORTE NO LLEGARÉ A APLICAR LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA TIIE + X.XX PUNTOS PORCENTUALES (PUNTOS) COMO SE ESTABLECE EN ESTE PAGARÉ, SE CONVIENE ENTRE EL 'SUSCRIPTOR' Y BANORTE EXPRESAMENTE, QUE ESTE ÚLTIMO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES O AJUSTES NECESARIOS, CON EFECTOS RETROACTIVOS A AQUEL O AQUELLOS MESES EN LOS QUE NO SE HUBIESE LLEVADO A CABO LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL "SUSCRIPTOR" DEBE PAGAR TAL IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PACTADOS EN ESTA CLÁUSULA, EL "SUSCRIPTOR" SE OBLIGA A PAGAR A BANORTE, EL IMPUESTO CITADO JUNTAMENTE CON LOS REFERIDOS INTERESES. PARA EFECTOS DE ESTE PAGARÉ, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

TASA ANUAL DE INTERÉS ORDINARIA TIIE + X.XX PUNTOS PORCENTUALES (XXXXXXX PUNTOS): LA SUMA DE X.XX PUNTOS PORCENTUALES (XXXXXXX PUNTOS), A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) A PLAZO DE 28 (VEINTIOCHO) DÍAS, O EL PLAZO QUE SUSTITUYA A ÉSTE, QUE EL BANCO DE MÉXICO DA A CONOCER TODOS LOS DÍAS HÁBILES BANCARIOS MEDIANTE PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A SU CIRCULAR 2019/95 Y SUS MODIFICACIONES, CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE INICIO DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS EN QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO DE LOS INTERESES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS DÍAS INHÁBILES EN LOS QUE NO SE DÉ A CONOCER LA TIIE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PUBLICADA PARA EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.

AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE: PARA EL CASO DE QUE SE SUSPENDA O SUPRIMA EL SERVICIO QUE EL BANCO DE MÉXICO PROPORCIONA RESPECTO A DAR A CONOCER, LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE), A QUE ANTES SE HACE REFERENCIA, LA TASA ANUAL DE INTERÉS QUE DEBERÁ APLICARSE EN LO SUCESIVO, SERÁ DE ENTRE LAS SIGUIENTES DOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN Y EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE:

1.- LA TASA QUE RESULTE DE SUMAR TIIE + X.XX PUNTOS PORCENTUALES (XXXXXX PUNTOS), A LA ESTIMACIÓN DEL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP), QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTIMA REPRESENTATIVO DEL CONJUNTO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y QUE DA A CONOCER MENSUALMENTE MEDIANTE PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ACUERDO A SU CIRCULAR 2019/95 Y SUS MODIFICACIONES, CORRESPONDIENTE AL CCP VIGENTE EN LA FECHA DE INICIO DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS EN QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO DE INTERESES. SI EN ALGÚN MES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, NO SE LLEGARE A PUBLICAR EL CCP, SE CONSIDERARÁ EL PUBLICADO PARA EL MES EN QUE SE HAYA DEJADO DE PUBLICAR DICHO CCP. PARA EL CASO DE QUE SE DEJARÁ DE DAR A CONOCER DE MANERA DEFINITIVA LA ESTIMACIÓN DEL CCP, LA TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁ EN LO SUCESIVO SERÁ LA SIGUIENTE:

2.- LA TASA QUE RESULTE DE SUMAR TIIE + X.XX PUNTOS PORCENTUALES (XXXXXXXX PUNTOS) PUNTOS PORCENTUALES , AL PROMEDIO ARITMÉTICO DEL RENDIMIENTO DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES), A PLAZO DE 28 DÍAS O EL PLAZO QUE SUSTITUYA A ÉSTE, COLOCADOS EN EMISIÓN PRIMARIA, QUE SE PUBLICA REGULARMENTE EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, DE LAS ÚLTIMAS CUATRO SEMANAS INMEDIATAS ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS EN QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO DE LOS INTERESES.

SI EN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, NO SE LLEGAREN A EMITIR CETES A 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DE PLAZO, SE CONSIDERARÁ EL RENDIMIENTO DE CETES DE LA SEMANA INMEDIATA ANTERIOR O POSTERIOR A LA SEMANA EN QUE SE HAYAN DEJADO DE EMITIR DICHOS CETES, EL QUE RESULTE SUPERIOR A ELECCIÓN DE BANORTE.

LO ANTERIOR RESPECTO AL CASO DE AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE, SE APLICARÁ TAMBIÉN A LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN ESTE EVENTO, DICHA TASA MORATORIA SERÁ LA QUE RESULTE DE SUMAR TIIE + X.XX PUNTOS PORCENTUALES (XXXXXXXX PUNTOS), A LA TASA SUSTITUTA QUE SE OBTENGA EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL PAGO, MULTIPLICADA ADEMÁS LA TASA RESULTANTE POR 2.00 (DOS PUNTO CERO)

ESTE PAGARÉ SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUALQUIER ACCIÓN O PROCEDIMIENTO LEGAL QUE DERIVE O SE RELACIONE CON ESTE PAGARÉ PODRÁ SER INSTITUIDO EN CUALQUIER TRIBUNAL LOCALIZADO EN O DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, RENUNCIANDO EL "SUSCRIPTOR" A LA JURISDICCIÓN DE CUALESQUIERA OTROS TRIBUNALES. EL PRESENTE PAGARÉ NO ES DE CARÁCTER REVOLVENTE.

EN VIRTUD DE LO CUAL, EL "SUSCRIPTOR" SUSCRIBE ESTE PAGARÉ EN MERIDA, YUCATAN EL XX DE XXXXXXXX DE 202X.

SUSCRIPTOR

POR: GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

CARGO: SECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ

FIRMA: _____

2/2 ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL PAGARÉ SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL XX DE XXXXXXXX DE 202X POR UN IMPORTE DE \$XXX,XXX,XXX.XX PESOS

Mérida, Yucatán a 06 de diciembre del año 2024.

ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Presente

Marco Antonio Castillo Fonturbel, en mi carácter de representante legal de **BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple**, en atención a su atento oficio No. SAF/0974/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024, donde nos invita a participar en el proceso competitivo **SAF/PC/03-2024**, para el otorgamiento de un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$1'500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); en virtud de aceptar las especificaciones establecidas en la referida invitación y los elementos del financiamiento solicitado, en términos del artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios (LDFEM) y las secciones I, II y demás aplicables de los Lineamientos de Tasa Efectiva nos permitimos presentar a consideración la siguiente **Oferta en Firme e Irrevocable** del esquema de financiamiento en cuestión:

1.- DATOS DEL CRÉDITO.

Tipo de Crédito	Contrato de Apertura de Crédito Simple (Quirografario No revolviente) en términos del inciso f) fracción I, del Artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único.
Acreditado	Gobierno del Estado de Yucatán (en lo sucesivo el Acreditado o el Estado).
Monto Ofertado:	Hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) , cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del crédito propuesto; en la inteligencia que el monto máximo del financiamiento propuesto no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado .
Plazo del Financiamiento:	Hasta 12 meses equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito.
Condiciones de disposición:	a) El Secretario de Administración y Finanzas del Estado deberá expedir documento en el cual haga constar que con la disposición del financiamiento propuesto no se rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2024, sin incluir el financiamiento neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la Ley de Disciplina Financiera. b) El Financiamiento ofertado, deberá quedar inscrito en el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de

	Yucatán (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera), por lo que, una vez inscrito, el "Estado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", del Financiamiento ofertado.
Destino:	El Financiamiento se destinará exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios.
Tasa ofertada:	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, más 1% un punto porcentual.
Período de Contratación:	El período de contratación es igual al plazo de vigencia de la presente Oferta, contado a partir del día en que sea notificada el fallo del presente proceso competitivo, instrumentándose bajo la modalidad de Apertura de Crédito Simple, Quirografario No revolvente.
Plazo de Vigencia de la Oferta:	La presente oferta se presenta con carácter de irrevocable y en firme con una vigencia de 60 días naturales, a partir de su presentación.
Oportunidad de entrega de los recursos	Podrá ser en una o varias disposiciones, durante el plazo de disposición igual al plazo de gracia para el pago de capital de 6 seis meses contados a partir de la fecha de firma del financiamiento propuesto, mediante pagarés suscritos por el Estado, dentro de un plazo no mayor al segundo día hábil bancario al de la presentación del correspondiente pagaré.
Periodicidad del Pago de Interés:	Mensuales, sucesivos y consecutivos sobre saldos insolutos, los intereses se pagarán el mismo día en el que se firme el financiamiento ofertado y se generan a partir de la 1er disposición de los recursos. Con la opción de pago anticipado sin penalización.
Periodicidad del Pago de Capital:	Mediante 6 (seis) amortizaciones o pagos mensuales iguales de capital, siendo los primeros 5 (cinco) por la cantidad de \$83'333,334.00 cada uno y un último pago por la cantidad de \$83'333,330.00 a partir del séptimo mes de vigencia del crédito ofertado.
Periodo de Gracia:	6 meses, el capital se cubrirá a partir del séptimo mes.
Fuente de Pago:	Quirografario
Gastos Adicionales:	- Comisión de Apertura: no aplica - Comisión por Estructuración: no aplica - Anualidad: no aplica Comisión por pago anticipado: no aplica
Gastos Adicionales Contingentes:	No aplica.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	macastillo@bansi.com.mx ; jcarrillo@bansi.com.mx ; cmedina@bansi.com.mx



BANSI.

B A N C A

M U L T I

2.- CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PROPUESTO.

- a) Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha del Contrato en el que se formalice el financiamiento aquí propuesto (artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera), deberá acreditar a Bansi, que el expresado Contrato fue presentado, para su inscripción, ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

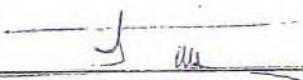
3.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

Las contenidas el Modelo de Contrato que se adjunta a la presente oferta

En caso de que la presente Oferta en Firme e Irrevocable sea la oferta ganadora del Proceso Competitivo a que se refiere su Convocatoria, tenga a bien en notificarnos por escrito acompañando con el resolutivo de dicho proceso competitivo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención que se sirva Ud. presentar a la presente, nos repetimos de Ud.

ATENTAMENTE


MARCO ANTONIO CASTILLO FONTURBEL

Apoderado de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple

Mérida, Yucatán a 06 de diciembre del año 2024.

ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Presente

Marco Antonio Castillo Fonturbel, en mi carácter de representante legal de **BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple**, en atención a su atento oficio No. SAF/0974/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024, donde nos invita a participar en el proceso competitivo **SAF/PC/03-2024**, para el otorgamiento de un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$1'500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); en virtud de aceptar las especificaciones establecidas en la referida invitación y los elementos del financiamiento solicitado, en términos del artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios (LDFEM) y las secciones I, II y demás aplicables de los Lineamientos de Tasa Efectiva nos permitimos presentar a consideración la siguiente **Oferta en Firme e Irrevocable** del esquema de financiamiento en cuestión:

1.- DATOS DEL CRÉDITO.

Tipo de Crédito	Contrato de Apertura de Crédito Simple (Quirografario No revolvente) en términos del inciso f) fracción I, del Artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único.
Acreditado	Gobierno del Estado de Yucatán (en lo sucesivo el Acreditado o el Estado).
Monto Ofertado:	Hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN) , cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del crédito propuesto; en la inteligencia que el monto máximo del financiamiento propuesto no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado .
Plazo del Financiamiento:	Hasta 12 meses equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito.
Condiciones de disposición:	a) El Secretario de Administración y Finanzas del Estado deberá expedir documento en el cual haga constar que con la disposición del financiamiento propuesto no se rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2024, sin incluir el financiamiento neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la Ley de Disciplina Financiera. b) El Financiamiento ofertado, deberá quedar inscrito en el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de



BANSI.

B A N C A
M U L T I P L E

	Yucatán (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera), por lo que, una vez inscrito, el "Estado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", del Financiamiento ofertado.
Destino:	El Financiamiento se destinará exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios.
Tasa ofertada:	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, más 1.75% uno punto setenta y cinco puntos porcentuales.
Periodo de Contratación:	El período de contratación es igual al plazo de vigencia de la presente Oferta, contado a partir del día en que sea notificada el fallo del presente proceso competitivo, instrumentándose bajo la modalidad de Apertura de Crédito Simple, Quirografario No revolvable.
Plazo de Vigencia de la Oferta:	La presente oferta se presenta con carácter de irrevocable y en firme con una vigencia de 60 días naturales, a partir de su presentación.
Oportunidad de entrega de los recursos	Podrá ser en una o varias disposiciones, durante el plazo de disposición igual al plazo de gracia para el pago de capital de 6 seis meses contados a partir de la fecha de firma del financiamiento propuesto, mediante pagarés suscritos por el Estado, dentro de un plazo no mayor al segundo día hábil bancario al de la presentación del correspondiente pagaré.
Periodicidad del Pago de Interés:	Mensuales, sucesivos y consecutivos sobre saldos insolutos, los intereses se pagarán el mismo día en el que se firme el financiamiento ofertado y se generan a partir de la 1er disposición de los recursos. Con la opción de pago anticipado sin penalización.
Periodicidad del Pago de Capital:	Mediante 6 (seis) amortizaciones o pagos mensuales iguales de capital, siendo los primeros 5 (cinco) por la cantidad de \$83'333,334.00 cada uno y un último pago por la cantidad de \$83'333,330.00 a partir del séptimo mes de vigencia del crédito ofertado.
Periodo de Gracia:	6 meses, el capital se cubrirá a partir del séptimo mes.
Fuente de Pago:	Quirografario
Gastos Adicionales:	• Comisión de Apertura: no aplica • Comisión por Estructuración: no aplica • Anualidad: no aplica - Comisión por pago anticipado: no aplica
Gastos Adicionales Contingentes:	No aplica.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	macastillo@bansi.com.mx ; icarrillo@bansi.com.mx ; cmedina@bansi.com.mx

2.- CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PROPUESTO.

- a) Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha del Contrato en el que se formalice el financiamiento aquí propuesto (artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera), deberá acreditar a Bansi, que el expresado Contrato fue presentado, para su inscripción, ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

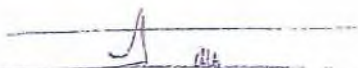
3.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

Las contenidas el Modelo de Contrato que se adjunta a la presente oferta.

En caso de que la presente Oferta en Firme e Irrevocable sea la oferta ganadora del Proceso Competitivo a que se refiere su Convocatoria, tenga a bien en notificarnos por escrito acompañando con el resolutivo de dicho proceso competitivo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención que se sirva Ud. presentar a la presente, nos repetimos de Ud.

ATENTAMENTE



MARCO ANTONIO CASTILLO FONTURBEL

Apoderado de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple



Mérida, Yucatán a 06 de diciembre del año 2024.

ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Presente

Marco Antonio Castillo Fonturbel, en mi carácter de representante legal de **BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple**, en atención a su atento oficio No. SAF/0974/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024, donde nos invita a participar en el proceso competitivo **SAF/PC/03-2024**, para el otorgamiento de un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$1'500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); en virtud de aceptar las especificaciones establecidas en la referida invitación y los elementos del financiamiento solicitado, en términos del artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios (LDFEM) y las secciones I, II y demás aplicables de los Lineamientos de Tasa Efectiva nos permitimos presentar a consideración la siguiente **Oferta en Firme e Irrevocable** del esquema de financiamiento en cuestión:

1.- DATOS DEL CRÉDITO.

Tipo de Crédito	Contrato de Apertura de Crédito Simple (Quirografario No revolvente) en términos del inciso f) fracción I, del Artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único.
Acreditado	Gobierno del Estado de Yucatán (en lo sucesivo el Acreditado o el Estado).
Monto Ofertado:	Hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 MN), cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del crédito propuesto; en la inteligencia que el monto máximo del financiamiento propuesto no podrá exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Estado.
Plazo del Financiamiento:	Hasta 12 meses equivalente a 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se formalice el crédito aquí descrito.
Condiciones de disposición:	a) El Secretario de Administración y Finanzas del Estado deberá expedir documento en el cual haga constar que con la disposición del financiamiento propuesto no se rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2024, sin incluir el financiamiento neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la Ley de Disciplina Financiera. b) El Financiamiento ofertado, deberá quedar inscrito en el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de

	Yucatán (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera), por lo que, una vez inscrito, el "Estado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", del Financiamiento ofertado.
Destino:	El Financiamiento se destinará exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios.
Tasa ofertada:	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 días, más 1.95% uno punto noventa y cinco puntos porcentuales.
Período de Contratación:	El período de contratación es igual al plazo de vigencia de la presente Oferta, contado a partir del día en que sea notificada el fallo del presente proceso competitivo, instrumentándose bajo la modalidad de Apertura de Crédito Simple, Quirografario No revolvente.
Plazo de Vigencia de la Oferta:	La presente oferta se presenta con carácter de irrevocable y en firme con una vigencia de 60 días naturales, a partir de su presentación.
Oportunidad de entrega de los recursos	Podrá ser en una o varias disposiciones, durante el plazo de disposición igual al plazo de gracia para el pago de capital de 6 seis meses contados a partir de la fecha de firma del financiamiento propuesto, mediante pagarés suscritos por el Estado, dentro de un plazo no mayor al segundo día hábil bancario al de la presentación del correspondiente pagaré.
Periodicidad del Pago de Interés:	Mensuales, sucesivos y consecutivos sobre saldos insolutos, los intereses se pagarán el mismo día en el que se firme el financiamiento ofertado y se generan a partir de la 1er disposición de los recursos. Con la opción de pago anticipado sin penalización.
Periodicidad del Pago de Capital:	Mediante 6 (seis) amortizaciones o pagos mensuales iguales de capital, siendo los primeros 5 (cinco) por la cantidad de \$83'333,334.00 cada uno y un último pago por la cantidad de \$83'333,330.00 a partir del séptimo mes de vigencia del crédito ofertado.
Periodo de Gracia:	6 meses, el capital se cubrirá a partir del séptimo mes.
Fuente de Pago:	Quirografario
Gastos Adicionales:	- Comisión de Apertura: no aplica - Comisión por Estructuración: no aplica - Anualidad: no aplica Comisión por pago anticipado: no aplica
Gastos Adicionales Contingentes:	No aplica.
Correo electrónico para recibir notificaciones:	macastillo@bansi.com.mx; jcarrillo@bansi.com.mx; cmedina@bansi.com.mx

2.- CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PROPUESTO.

- a) Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha del Contrato en el que se formalice el financiamiento aquí propuesto (artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera), deberá acreditar a Bansi, que el expresado Contrato fue presentado, para su inscripción, ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

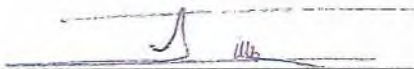
3.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

Las contenidas el Modelo de Contrato que se adjunta a la presente oferta.

En caso de que la presente Oferta en Firme e Irrevocable sea la oferta ganadora del Proceso Competitivo a que se refiere su Convocatoria, tenga a bien en notificarnos por escrito acompañando con el resolutive de dicho proceso competitivo.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención que se sirva Ud. presentar a la presente, nos repetimos de Ud.

A T E N T A M E N T E



MARCO ANTONIO CASTILLO FONTURBEL
Apoderado de Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple



Merida, Yucatán a 5 de diciembre de 2024
Licitación Pública SAF/PC/03-2024

Ing. Juan Gabriel Sanchez Alvarez
Secretario de Administración y Finanzas
Gobierno del Estado de Yucatán.

Estimado Ing. Sanchez,

Por este conducto queremos agradecer la consideración e invitación de la Secretaría de Finanzas del Estado, para participar en el proceso competitivo para el **otorgamiento de propuesta de financiamiento a Corto Plazo para el Estado de Yucatán.**

En respuesta a la convocatoria que amablemente recibimos, nos permitimos comentarle que, derivado las características de la operación solicitada, en este momento no estamos en posibilidades de presentar una propuesta competitiva, por lo que no podremos participar en este proceso.

Confiamos que, en el futuro próximo, podamos volver a presentar una propuesta de valor de un financiamiento a corto plazo para el Gobierno de Yucatán, acorde con los parámetros y requerimientos establecidos.

Sin otro particular de momento, y agradeciendo de antemano su consideración reciba un cordial saludo

Atentamente

Ignacio Sendin Ortiz de Anda
Director Ejecutivo Territorial Sur
Banca Empresarial, Institucional y GTB



06 DIC. 2024

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS

RECIBÍÓ: Teresa Vito HORA: 11:13

ANEXOS: 5/A

ANEXO "D"
"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO"

Formato de Certificado

[●] de [●] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC

[]

Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento

Estimados señores,

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [] ([]) de [] de [], celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y [], como Parte Acreditada (el "Contrato").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal de la Parte Acreditada y en representación del mismo certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha y durante el periodo comprendido entre el [●] de [●] de [●] y el [●] de [●] de [●], (i) [no ha ocurrido ni continua a esta fecha, ninguna causal de vencimiento anticipado o incumplimiento a sus obligaciones bajo el Contrato las causales de vencimiento anticipado o incumplimientos a sus obligaciones bajo el Contrato descritos en el documento adjunto al presente certificado.
2. Las declaraciones de El Estado son ciertas, y
3. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

De manera adicional, el Estado certifica que a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [●] de [●] de [●], en la ciudad de [●].

Por:

Nombre:

[●]

Cargo:

[Representante Legal][Funcionario Autorizado]



RESTRICTED

ANEXO "E"
"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO"

Formato de Certificado

[●] de [●] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC

[]
Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento
Obligaciones de Corto Plazo

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de de fecha [] ([]) de [] de [], celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y el Estado de Yucatán, como Parte Acreditada (el "Contrato").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal de la Parte Acreditada y en representación del Estado certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha, las Obligaciones de Corto Plazo a cargo del Estado importan la cantidad de \$_____ (con número y letra); desglosadas en los términos siguientes:
2. Que, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Firma del Contrato y la fecha en que se extiende el presente certificado, (i) el financiamiento de Corto Plazo adquirido no excede del seis por ciento (6%) de los Ingresos Totales del Estado, sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2024, en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; (ii) que la deuda que se adquirirá por virtud del Contrato será liquidada con recursos propios y/o derivados de los remanentes del Fondo General de Participaciones (FGP) y (iii) que la contratación del Contrato y Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
3. Que los Créditos descritos en el punto 1. Que antecede, se encuentran inscritos o en proceso de inscripción en el Registro Público Único (el "RPU"), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que salvo el(los) crédito(s) señalados en el punto 1 anterior, no tiene pendiente de inscripción créditos de Corto Plazo en el RPU.
5. Las declaraciones del Estado son ciertas, y
6. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato.
7. Que el monto del crédito se encuentra comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado,
8. Que el Estado cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable.

De manera adicional, el Estado certifica que a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [●] de [●] de [●], en la ciudad de [●].

Por:

Nombre: _____

[●]Cargo: _____

[Representante Legal][Funcionario Autorizado]



RESTRICTED